

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

DERECHOS DE LAS NACIONES ORIGINARIAS



TESINA

**SUCESION POR MUERTE PARA EL ACCESO A LA TIERRA
EN LA COMUNIDAD DE CAXATA BAJO LA JURISDICCIÓN
INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA**

TESINA PARA OBTENER EL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR

Postulante : Cristóbal Marca Gutiérrez

Tutor : Dr. Liborio Uño Acebo

**LA PAZ – BOLIVIA
2022**

AGRADECIMIENTO

A Dios, por su infinita bondad

A mi familia, por apoyarme y alentarme a la conclusión de mis metas.

De igual manera a mi docente que ha sido impulsor y mi guía para la realización de este trabajo.

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a mi comunidad de Caxata, a mi adorada esposa Nora, por el apoyo y estímulo incondicional que de ella he recibido, para acometer con decisión y valentía todos los días de mi vida.

A mis hijos Yuri, Jhimy y Estefany, fuentes inagotables de compromiso y superación.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

CAPITULO I DISEÑO DE INVESTIGACION

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.2. OBJETIVOS.....	4
1.2.1. OBJETIVO GENERAL.....	4
1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	4
1.3. DELIMITACION DEL TEMA.....	5
1.3.1. TEMÁTICA.....	5
1.3.2. TEMPORAL.....	5
1.3.3. ESPACIAL.....	5
1.4. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS.....	5
1.4.1. MÉTODOS EMPLEADOS.....	5
1.4.1.1. INTERPRETACIÓN JURÍDICA.....	6
1.4.1.2. CONSTRUCCIÓN JURÍDICA.....	6
1.4.1.3. DEDUCTIVO.....	7
1.4.1.4. INDUCTIVO.....	7
1.4.1.5. HISTORIA (GRUPOS SOCIALES).....	8
1.4.2. TÉCNICAS EMPLEADAS.....	8
1.4.2.1. OBSERVACIÓN.....	8
1.4.2.2. ENTREVISTA.....	9

CAPITULO II.

ANTECEDENTES AL ACCESO A LA TIERRA EN LA COMUNIDAD POR SUCESION POR MUERTE

2.1 EXPROPIACION	19
2.2 AREA URBANA.....	19
2.3 AREA RURAL.....	20
2.4 MUNICIPIO.....	21
2.5 USOS Y COSTUMBRES (PROPIOS PROCEDIMIENTOS).....	22
2.6 SUMA QAMAÑA.....	22
2.7 JURISDICCION.....	22
2.8 PARCELA.....	23
2.9 JERARQUÍA.....	24
2.10 REVOLUCIÓN.....	24
2.11 PREVENDALISMO.....	25
2.12 LIBRE DETERMINACIÓN.....	25
2.13 SANEAMIENTO.....	26

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA REFORMA AGRARIA

2.1. LUCHA HISTORICA POR LA TIERRA.....	28
2.2 LA REFORMA AGRARIA DE 1953.....	29
2.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA COMUNIDAD DE CAXATA.....	29

CAPITULO III

POBLACIÓN

3.1 EL DERECHO PROPIETARIO EN CAXATA.....	32
3.2 COMUNARIOS QUE TIENEN TÍTULOS EJECUTORIADOS MEDIANTE ... EL I.N.R.A (INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA).....	32
3.3 COMUNARIOS QUE SI TIENEN TITULO.....	32
3.4 COMUNARIOS QUE NO CUENTEN CON DERECHO PROPIETARIO.....	32
3.5 DESCRIPCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA COMUNIDAD.....	33
3.6 LA AGRICULTURA.....	35
3.7. LA GANADERÍA.....	36
3.8. EL COMERCIO.....	37
3.9. LA FLORA.....	38
3.10 ESTRUCTURA SOCIOPOLÍTICA Y JURÍDICA DE LA COMUNIDAD.....	39
3.10.1 ESTRUCTURA DE AUTORIDADES.....	39
3.10.2 FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL SINDICATO AGRARIO LA PAZ.....	39
3.11 ESTRUCTURA GENERAL DE LA COMUNIDAD.....	42
3.12. SISTEMA DE ELECCION DE AUTORIDADES.....	43
3.13 ELECCIÓN DE AUTORIDADES.....	43
3.14 ELECCIÓN Y POSESIÓN DE ALCALDES Y JUNTAS ESCOLARES.....	44
3.15 COMPETENCIAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS.....	44
3.16 FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS AUTORIDADES ORIGINARIAS.....	45
3.16.1 Funciones del Secretario General.....	45
3.16.2 Secretario de Relaciones.....	45
3.16.3 Secretario de Actas.....	45
3.16.4 Secretario de Hacienda.....	46
3.16.5 Secretario de Justicia.....	46
3.16.6 Secretario de Ganaderia.....	46
3.16.7 Secretario de Transporte	46
3.16.8 Secretaria de Vinculacion Femenina.....	47
3.16.9 Secretaria de Deporte.....	47
3.16.10 Primer Vocal.....	47
3.16.11 Segundo Vocal.....	47

3.17. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ALCALDE ESCOLAR Y JUNTAS ESCOLARES.....	47
3.18. SÍMBOLOS Y SIGNIFICADOS ENVESTIDAS EN LA AUTORIDAD.....	49
3.19 DE LAS AUTORIDADES VARONES.....	49
3.20 DE LAS AUTORIDADES MUJERES	51
3.21 LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS JURÍDICOS.....	51
3.22 EL LIBRO DE ACTAS COMO DOCUMENTO JURÍDICO Y SU IMPORTANCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.....	52

CAPITULO IV AUTORIDAD, ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA Y LA COMUNIDAD

4.1 JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y LA RESOLUCION DE CONFLICTOS.....	56
4.1.1 Justicia indígena.....	56
4.2 CLASIFICACIÓN DE TIPOS DE CONFLICTOS.....	57
4.3 CONFLICTOS INTERFAMILIARES (JISK'A JUSTICIA).....	58
4.4 CONFLICTOS COMUNALES (JACHA JUSTICIA).....	58
4.5 FORMAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN COMUNIDAD DE CAXATA.....	59
4.6 INSTALACIÓN DE LA REUNIÓN Y PROCESO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.....	60
4.7 CASOS DONDE LOS CONFLICTOS SE RESUELVEN EN LA SALA DE LA COMUNIDAD.....	60
4.8 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA ASAMBLEA.....	61
4.9 TIPOS DE SANCIONES QUE SE APLICAN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.....	61
4.9.1 SANCIÓN MORAL.....	61
4.9.2 SANCIÓN SOCIAL.....	62
4.9.3 SANCIÓN JURÍDICA.....	63
4.9.4 OTRAS SANCIONES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA	63
4.9.4.1 Sanción Económica	63
4.9.4.2 Sanción Física	64
4.9.4.3 El Destierro.....	64
4.9.4.3 PRECEPTOS JURÍDICOS EN CÓDIGOS ORALES.....	65
4.9.4.3.1 "IXWAOIWXA".....	65
4.9.4.3.2 "SAWINAKA".....	65
4.9.4.3.3 THAKHI" (CAMINO JURÍDICO).....	65
4.9.4.3.4 "KAMACHI.....	65
4.9.5 RECONSTRUCCIÓN DE CONCEPTOS PROPIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA COMUNIDAD.....	66
4.9.6 ANÁLISIS CRÍTICO Y PROPOSITIVA DE LAS PRÁCTICAS JURÍDICAS.....	67
4.9.7 JUSTICIA COMUNITARIA COMO SISTEMA ALTERNATIVO.....	69

**CAPITULO IV
LOS USOS Y COSTUMBRES COMO FUENTES DEL DERECHO**

4.1 ELEMENTOS Y CARACTERES.....	70
4.2. VALOR DE LA COSTUMBRE.....	71
4.3 APLICACIÓN DE LOS USOS Y COSTUMBRES SOBRE LA PROPIEDAD COMO OBLIGACIÓN POR TENENCIA DE TIERRA.....	71
4.4 EJERCICIO DE AUTORIDAD COMO FUNCIÓN SOCIAL.....	71
4.5 DESCRIPCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS CON RELACIÓN A TIERRAS DENTRO DE LA COMUNIDAD DE CAXATA.....	72
4.6 GESTIÓN 2022.....	72
4.7 CASOS ADMINISTRADOS EN LA GESTIÓN 2022.....	73
4.8 CONFLICTOS POR HERENCIA DE TIERRA.....	74
4.8.1 DISPUTAS FAMILIARES SOBRE TIERRAS, BIENES Y HERENCIA.....	74
4.8.2 APROPIACIÓN INDEBIDA DE TIERRAS POR TERCEROS.....	74
4.8.3 REMOCIÓN DE LINDEROS.....	75
4.8.4. OBSTRUCCIÓN DE CAMINO COMUNAL.....	75
4.8.5. SUCESIÓN POR MUERTE PARA EL ACCESO A LA TIERRA....	76
4.8.6. COMPRA Y VENTA DE TIERRAS.....	76
4.8.7. LA JURISDICCION INDIGENA FRENTE A LAS DE MAS JURISDICCIONES.....	77
4.8.8 LA NECESIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO DE UNA NORMA QUE COADYUVE A EL APROVECHAMIENTO DE LAS TIERRAS ABANDONADAS.....	77

**CAPITULO VI
PROPOSICION DE LA NORMA..... 81**

**CAPITULO VII
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

7.1. CONCLUSIONES.....	84
7.2. RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87
ANEXOS.....	88

INTRODUCCIÓN

Esta investigación es Resultado del estudio de los “Conflictos comunales respecto a la aplicación del Sistema Indígena Originario Campesino por herencia de tierras dentro de la comunidad de Caxata de la provincia Loayza 3ra. Sección Yaco. En la cual se incorporó una nueva Constitución Política del Estado donde se reconoce el sistema de Derecho Originario Campesino con igual jerarquía con el Sistema Ordinario.

La Tesina consta de los siguientes capítulos el primero está dedicado a los lineamientos de diseños de la investigación referida al planteamiento del problema, los objetivos y los métodos y las técnicas a ser empleados en la investigación. De la misma manera, recoge algunas aproximaciones teóricas acerca del reconocimiento de las prácticas jurídicas a partir de las leyes nacionales.

Los capítulos dos y tres abarcan estudios descriptivos del marco histórico, la organización territorial y estructura sociopolítica y jurídica de esta población ya que fue ahí donde se desarrolló la investigación.

El capítulo cuatro y cinco desarrolla la teoría de los Usos y Costumbres como fuentes del derecho. Asimismo, la aplicación de los usos y costumbres sobre la propiedad.

En el capítulo seis se plantea la propuesta de la norma. Siendo un objetivo del presente trabajo.

El capítulo siete está referido a las conclusiones y recomendaciones que surgieron a partir del estudio sobre la aplicación del sistema Indígena Originario Campesino en la sucesión por muerte para el acceso a la tierra.

En el capítulo siete se plantea la propuesta de la normativa que regule el conflicto

en el que se desarrolla nuestra investigación.

Los resultados que presentamos aquí, es apenas una propuesta y no es un documento final, por lo tanto, cerramos aquí de forma provisional y podrá ser abierto en cualquier momento ya que la construcción del conocimiento no tiene un final.

En los casos que sucede a diario en nuestra comunidad vemos que lamentablemente los padres no dejan la herencia a los hijos, es así que los hijos cuando muere entran en conflicto por repartición de tierras y es así que la justicia y nuestras autoridades toman el mando de poder solucionar viendo la función social (FS) la función económica social (FES.)

Estos conflictos se originan debido a que solamente se aceptan como posesiones legales aquellas ejercidas desde antes de la promulgación de la Ley 1715 o cuando siendo anteriores no cumplen la Función Social (FS) O Función Económico (FES). Esta limitación temporal de la ley 1715, resulta el impedimento más importante para el reconocimiento de legítimas posesiones que cumplen la función social, función que tiene mucha más importancia respecto de la citada temporalidad..

A la promulgación de la ley 1715 del Servicio Nacional de Reformas Agraria (INRA el 18 de octubre de 1996, modificada por la ley 3545 de Reconducción comunitaria ratificada a su Disposición Transitoria Octava, se han ido suscitando en nuestro país una serie de conflictos inherentes a la posesión ejercida especialmente en pequeñas propiedades.

CAPITULO I

DISEÑO DE INVESTIGACION

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Comunidad Originaria Caxata, al igual que otras comunidades del altiplano Boliviano, se puede evidenciar el conflicto de tierras de sucesión por muerte.

En este caso en concreto tierras que están en conflicto sin ser aprovechadas; quizás no de forma general, pero existen. Hechos que alteran el equilibrio y la armonía social entre los miembros de la familia y de la comunidad.

Será que con la creación de una norma que coadyuve con la ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482/2014 se pueda realizar la expropiación de tierras que no cumplen función social, considerando las facultades del Gobierno Municipal de la Región y la inter relación con la Jurisdicción Indígena Originario Campesino y sus autoridades se pueda lograr obtener tierras para beneficio de la comunidad.

- ¿Será que en las Áreas Rurales los Gobiernos Municipales Autónomos podrían coadyuvar con la Justicia Indígena Originario Campesino para otorgar propiedades abandonadas a las comunidades a través de una norma?
- ¿La ley de deslinde jurisdiccional N° 073/2010 no menciona este tipo de conflictos en las comunidades?
- ¿Será que En la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina existen Usos y Costumbres que puede coadyuvar para la expropiación de tierras?

Los cuestionamientos anotados nos permitirán comprender y a la vez, medir cuantitativa y cualitativamente los fenómenos que se han presentado en el ámbito de estudio.

Es necesario recapitular, comprender en su verdadera dimensión, la administración de la justicia y la comunidad desde la acción práctica de la presencia de los conflictos y las resoluciones de conflictos.

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. OBJETIVO GENERAL

Estudiar y proponer la sucesión por muerte para el acceso de la tierra en la comunidad de CAXATA conservando los usos y costumbres (propios procedimientos), bajo la decisión de una magna asamblea tomando en cuenta la ley del Gobiernos Autónomos Municipales N° 482/2014 y la inter relación con la Jurisdicción Indígena Originario Campesino y sus autoridades, y de esta manera se pueda lograr obtener la titularidad de tierras para beneficio de la hija o hijo.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Caracterizar y describir la estructura organizativa y funciones de las autoridades originarias de la comunidad de Caxata.
- Describir las normas internas sobre la herencia de tierras.
- Describir procedimientos que se realizó para solucionar o determinar la herencia por muerte respecto a la tierra.
- Identificar los problemas producidos en la distribución de la tierra por herencia en la comunidad de Caxata

1.3. DELIMITACIÓN DEL TEMA

1.3.1. TEMÁTICA

La temática de este trabajo de investigación tiene que ver con la herencia de tierras que dificulta en la comunidad, la coordinación entre la Jurisdicción Indígena Originario Campesina y la Jurisdicción Ordinaria que delimita a la hora de resolver un conflicto de estas características en la comunidad de Caxata.

1.3.2. TEMPORAL

El tiempo de estudio de este trabajo comprende aproximadamente de un año, tomando en cuenta la sabiduría de información de las o personas mayores, autoridades en ejercicio y otros, enmarcados en las normas en vigencia de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

1.3.3. ESPACIAL

El trabajo académico se realizará en Territorio Boliviano en el departamento de La Paz, Provincia Loayza, tercera Sección Municipal Yaco, **Comunidad de Caxata**, arrimada a las personas mayores.

1.4. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS

1.4.1. MÉTODOS EMPLEADOS

Se utilizó una metodología adecuada que facilitó la realización del trabajo, con el propósito de lograr resultados conforme a los objetivos de la investigación, y con la mayor confiabilidad posible, de tal manera que los resultados se aproximen lo más cercanamente a la realidad.

1.4.1.1. OBSERVACIÓN EN CAMPO

Observaciones dirigidas a revelar y explicar las características de los hechos reales que nos ayudaron en esta investigación fue la observación que consiste en un proceso deliberado de percepción dirigida a obtener informaciones sobre sucesión por muerte para el acceso a la tierra, método empírico que constituye la forma más elemental del conocimiento científico, de las personas mayores que busca de la realidad.

La expectativa social se hace necesario reforzar actividades trascendentales de este proceso como ser la etapa de relevamiento de información en campo para garantizar la transparencia del proceso, su efectividad y viabilizar el procedimiento del perfeccionamiento del derecho de propiedad agraria.

1.4.1.2. CONSTRUCCIÓN JURÍDICA

Las construcciones jurídicas y elaboración conceptual del derecho permiten construir soluciones a la vez generales y precisas para la diversidad de los casos individuales que exigen regulación, independientemente de las características particulares de cada uno. Consiste en explicaciones lógicas de las soluciones legales y conforman el nivel más sofisticado de la técnica jurídica, explicaciones científicas y explicaciones lógicas.

- Explicación científica: es cuando una norma se funda en la realidad de las cosas.
- Explicación lógica: es crear una idea artificial que permite conectar la solución legal tanto al sistema jurídico en su conjunto como a la realidad social.

- Fuentes, grado y utilidad de las construcciones jurídicas: Son múltiples las ideas para justificar las soluciones legales, y su riqueza atestigua el alto nivel de elaboración teórica del derecho, en particular del derecho civil.

1.4.1.3. DEDUCTIVO

Del latín "deductivo", conducir Aristóteles la consideraba como movimiento del conocimiento que va de lo general a lo particular.

La Lógica contemporánea entiende la Deducción como una de las formas de inferencia o razonamiento lógico que mediante, la aplicación de la Lógica Formal o la Lógica Dialéctica, guía el pensamiento del hombre a conclusiones regidas por diversas reglas generalizadas. En otras palabras la conclusión deductiva es una cadena de afirmaciones, cada una de las cuales constituye una premisa o una afirmación que se continúa directamente de acuerdo con las leyes de la lógica de las demás afirmaciones de la cadena.

1.4.1.4. INDUCTIVO

El método inductivo, cuando se emplea como instrumento de trabajo, es un procedimiento en el que, comenzando por los datos, se acaba llegando a la teoría.

Por tanto, se asciende de lo particular a lo general.

La secuencia metodológica propuesta por los inductivistas es la siguiente:

1. Observación y registro de los hechos.
2. Análisis de lo observado.
3. Establecimiento de definiciones claras de cada concepto obtenido.
4. Clasificación de la información obtenida.
5. Formulación de los enunciados universales inferidos del proceso de investigación que se ha realizado.

Siguiendo este método, las investigaciones científicas comienzan con la observación de los hechos, siguen con la formulación de leyes universales acerca de estos hechos por inferencia inductiva, y finalmente llegan de nuevo por medio de la inducción, a las teorías.

1.4.1.5. HISTORIA (GRUPOS SOCIALES)

Está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del objeto o fenómeno de investigación se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales. Mediante el método histórico se analiza la trayectoria concreta de la teoría, su condicionamiento a los diferentes períodos de la historia. Los métodos lógicos se basan en el estudio histórico poniendo de manifiesto la lógica interna de desarrollo, de su teoría y halla el conocimiento más profundo de esta, de su esencia. La estructura lógica del objeto implica su modelación

1.4.2. TÉCNICAS EMPLEADAS

Las técnicas se presentan como un conjunto de reglas y artes para un desenvolvimiento más eficiente de la investigación, es también un mecanismo de dirigir, recolectar, conservar y transmitir las informaciones adecuadas. Las técnicas que se utiliza en la presente investigación son:

1.4.2.1. OBSERVACIÓN

Del conflicto suscitado a través de esta problemática la inspección y estudio realizado por el investigador, mediante el empleo de sus propios sentidos, con o sin ayuda de aparatos técnicos, de las cosas o hechos de interés social, tal como son o tienen lugar espontáneamente. Se consideran que la observación juega un

papel muy importante en toda investigación porque le proporciona uno de sus elementos fundamentales; "los hechos".

Mas luego; la Observación se traduce en un registro visual de lo que ocurre en el mundo real, en la evidencia empírica. Así toda observación; al igual que otros métodos o instrumentos para consignar información; requiere del sujeto que investiga la definición de los objetivos que persigue su investigación, determinar su unidad de observación, las condiciones en que asumirá la observación y las conductas que deberá registrar.

1.4.2.2. ENTREVISTA

La entrevista se la realizara a las personas mayores y autoridad originaria debido a que la misma tiene experiencia en el caso por lo que su aporte es significativo.

La entrevista, es la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio a fin de obtener respuestas verbales a los interrogantes planteados sobre el problema propuesto. Se considera que este método es más eficaz que el cuestionario, ya que permite obtener una información más completa. A través de ella el investigador puede explicar el propósito del estudio y especificar claramente la información que necesite; si hay interpretación errónea de las preguntas permite aclararla, asegurando una mejor respuesta.

Se podrá definir que la entrevista consiste en obtención de información oral de parte de una persona (entrevistado) lograda por el entrevistador directamente, en una situación de cara a cara, a veces la información no se transmite en un solo sentido, sino en ambos, por lo tanto una entrevista es una conversación entre el investigador y una persona que responde a preguntas orientadas a obtener información exigida por los objetivos específicos de un estudio.

CAPITULO II.

ANTECEDENTES A LA SUCESIÓN POR MUERTE PARA EL ACCESO A LA TIERRA

La Comunidad de Caxata de la tercera sección Yaco de la provincia Loayza del Departamento de La Paz, se encuentra localizado a 197 kilómetros al sureste de La Paz, a una altura de 4408 s/nivel de mar y las formas de la administración de la justicia dentro de las comunidades andinas siempre estuvieron latentes, porque las comunidades estaban sometidas al colonialismo y a la Justicia Estatal.

Una sucesión o herencia por muerte del papá y mamá que es el proceso de trasmisión de las tierras y bienes de una persona fallecida.

Existe dos tipos de sucesiones: Sucesión intesta mentaría, es la regulada las autoridades la repartición por derecho de igual de género y cuando la persona que falleció no hizo un testamentario. Esto podría ser válida y respetada de la voluntad del difunto.

El mecanismo propio de la administración de la Justicia Originaria Nunca tuvo gran relevancia o importancia frente a esto, la única Justicia valedera era la justicia estatal como justifica Norberto Bobbio. Sin embargo, esta visión colonial se tuvo que venir abajo ya que a nivel internacional hay importantes alcances con respecto a las leyes que hablan y facultan el ejercicio de la Justicia Indígena.

"Los pueblos indígenas tiene derecho a proponer, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos" ¹

Artículo 34, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Ratificada como Ley de República (Ley N° 3760) del 7 de noviembre de 2007.

Es un reconocimiento explícito a los pueblos indígenas relacionados a sus derechos y el desarrollo de la misma de acuerdo a su identidad y estructuras institucionales y jurídicas. Por otra parte, en el contexto nacional, las nuevas leyes facultan el desenvolvimiento autónomo de los pueblos indígenas. Por ejemplo, la Constitución Política del Estado señala:

"Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país" ²

La actual Constitución Política del Estado reconoce los derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos así mismo garantiza su libre determinación territorial, el ejercicio de sus Sistemas Políticos; Jurídicos económicos de acuerdo a sus cosmovisión, al aprovechamiento el usos de sus recursos dentro de su territorio indígena es claramente expresado en los siguientes artículos:

"Art.- 30. II. 4. A la libre determinación y territorialidad (Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia)"

"Art.-30.II.14.El ejercicio de sus sistemas políticos jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión (Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia)"

"Art.-30.II.17. A la gestión territorial indígena autónoma y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por los terceros (Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia)"

Artículo. 1, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Actual Constitución Política del Estado es un gran avance para las Naciones Indígena Originario Campesino. Reconoce sus derechos, para poder aprovechar de sus recursos, reconoce el derecho a la propiedad regulando su beneficio en favor de la comunidad, garantizando que todo sea en beneficio colectivo.

"Art.-56.I.Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social (Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia)"

"Art.-393. El estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o función económica social. (Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia)"

"Art.-397.I.El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria. Las propiedades deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad. (Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia)"

"Art.-397.II. La función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bien estar y desarrollo socio cultural de sus titulares. En el cumplimiento de la función social se reconocen las normas propias de las comunidades.. (Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia)"

"Art.-397.III. La función económica social debe entenderse como el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, del

interés colectivo y de su propietario. La propiedad empresarial está sujeta a revisión de acuerdos con la ley, para verificar el cumplimiento de la función económica social. (Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia)"

Si bien en anteriores constituciones se reconocía el derecho consuetudinario como forma de administración Indígena no tenía el alcance jurídico que actualmente le da la nueva constitución política del estado Plurinacional. Poniéndola en igualdad de jerarquía frente a las demás jurisdicciones.

"An.-179.il. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesino gozaran de igual jerarquía. (Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia)"

La constitución política la igual que todas las políticas de administración de un estado se han adecuando a las necesidades de las mayorías. En el transcurso de nuestra historia un hecho fundamental que a marcado nuestra historia es el conflicto de tierras. Desde la colonia hasta nuestras fechas su uso y aprovechamiento. Sobre todo en qué manera estas situaciones afectaron a nuestros pueblos indígenas Originarios y he aquí los motivos de las grandes Sublevaciones Indígenas que quedan en nuestra memoria hasta la fecha. Es de aquí que nace la idea de una reforma agraria que se ido modificando con el transcurrir de los años y adecuándose al interés de la masas.

En la actualidad la ley 1715 de Reforma Agraria y 3545 de reconducción Comunitaria, a sido reglamentada por el decreto supremo N° 29215. Donde podemos observar los hechos jurídicos y causantes de la expropiación de la propiedad.

"Artículo.-203 (objeto, causales y alcance) El presente titulo tiene por objeto regular el procedimiento agrario administrativo de expropiaciones que

ejecuta el instituto nacional de reforma agraria, de acuerdo a las siguientes causales: 2. Por incumplimiento de la función social en pequeñas propiedades por abandono por más de dos años consecutivo, de acuerdo a lo previsto en el capítulo III del presente título. (Decreto supremo N°29215 de 2 de agosto de 2007 reglamento de la ley N° 1715. Del servicio nacional de reforma agraria y de la ley 3545 de reconducción comunitaria de la reforma agraria)"

"Artículo.- 208(Expropiación por obras de interés público). Las expropiaciones por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, serán de competencia de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimientos establecidos en el presente reglamento. La expropiación parcial por la realización de obras de interés público, no darán lugar a la compensación de tierras agrarias descritas en la sección III del presente capítulo. (Decreto supremo N°29215 de 2 de agosto de 2007 reglamento de la ley N° 1715. Del servicio nacional de reforma agraria y de la ley 3545 de reconducción comunitaria de la reforma agraria)"

Ya que hemos visto el avance que ha tenido nuestro país respecto al reconocimiento de los derechos las Naciones y Pueblos Indígenas. Poniéndola en igualdad de jerarquía frente a las demás jurisdicciones reconociendo sus sistema Jurídico, generando políticas para el beneficio de las mismas reconociendo sus derecho a libre determinación creando políticas leyes que coadyuven a su crecimiento en todo aspecto. Así mismo a su aprovechamiento de sus recursos, el derecho a la tierra. Era necesario una Ley que regule esta nueva controversia jurídica he aquí la ley N° 073/2010 de Deslinde Jurisdiccional.

La Ley de Deslinde Jurisdiccional es la que debe regular y establecer las competencias de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesino su alcance

sus limitaciones, Principios, ámbitos de vigencia material, coordinación con las demás Jurisdicciones.

"Artículo.-3. (Igualdad jerárquica). La función judicial es única. La jurisdicción indígena originaria campesina goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y otras jurisdicciones legalmente reconocidas. (Ley N° 073 de deslinde jurisdiccional)

"Artículo.- 4(principios) e. Pluralismo jurídico con igualdad de jerarquía. Se respeta y garantiza la coexistencia, convivencia e independencia de los diferentes sistemas jurídicos, dentro del estado plurinacional, en igualdad de jerarquía. (Ley N° 073 de deslinde jurisdiccional)

"Artículo.-10. (ámbitos de vigencia material). I. La justicia indígena originario campesina conoce los asuntos conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo su normas procedimientos propios y vigentes y saberes, de acuerdo asu libre determinación (Ley N° 073 de deslinde jurisdiccional)"

"Artículo.- 12(obligatoriedad) I. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son de cumplimiento obligatorio y serán acatadas por todas las personas y autoridades. (Ley N° 073 de deslinde jurisdiccional)"

"Artículo.- 13(coordinación).I. La jurisdicción indígena originaria campesina la ordinaria, la agroambiental y las de mas jurisdicciones legalmente establecidas en el marco del pluralismo jurídico concertaran medios y esfuerzos para lograr la convivencia social y armónica el respeto y los derechos individuales y colectivos y la garantía efectiva del acceso a la justicia de manera individual colectiva o comunitaria. (Ley N° 073 de deslinde jurisdiccional)".

"Artículo.- 15 (cooperación).La jurisdicción indígena originaria campesina, ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas tienen el deber de cooperarse mutuamente, para el cumplimiento y realización de sus fines y objetivos. (Ley N° 073 de deslinde jurisdiccional)"

De esta manera se logra un avance en la aplicación del sistema Indígena Originario Campesino, Pero aun así se puede apreciar que la presente ley no tiene alcance para que las autoridades Indígenas originario Campesinos puedan llegar a solucionar problemas de herencia de tierras y su aprovechamiento mediante la expropiación. Los mismos que son de gran importancia para las comunidades para que las mismas puedan hacer un uso y aprovechamiento correcto de sus tierras velando el interés colectivo de la comunidad.

La herencia de tierras por parte de los hijos o hijas se va dando por muchos aspectos pero mayormente por la muerte o deceso del papá o la mamá donde llega a alterar el progreso de la comunidad. Provocando un desequilibrio en la comunidad en su Cosmos. El Suma Kamaña. Que es un principio fundamental de nuestro Estado Boliviano.

El conocimiento y la correcta aplicación de las normas por nuestras autoridades, es de suma vitalidad para las mismas puedan desenvolverse correctamente en su entorno y en relación con los demás sistemas jurídicos y no exista un estancamiento Jurídico. Si bien existen políticas de cooperación también existen factores que impiden las mismas.

En el caso de herencia por muerte. Las Autoridades no tienen el suficiente conocimiento para la resolución del mismo.

Es por eso que Planteo una norma que dentro de la Jurisdicción Indígena Originario campesino y la ayuda de los Gobiernos municipales de la región. Pueda servir para lograr obtener la titularidad como hijo o hija, como herencia de tierras para beneficio de la comunidad. La ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales tiene artículos que respaldan la solución expuesta al conflicto de expropiación de tierras en beneficio de la comunidad.

"Artículo.- 24. 12. Proponer al Consejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, el plan de desarrollo Municipal, el plan municipal de ordenamiento Territorial y delimitación, (ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales)

Artículo.- 24. 27. Presentar al consejo Municipal, el proyecto de Ley enajenación de bienes patrimoniales Municipales. Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales)

Artículo.- 24. 28. Presentar al consejo Municipal el Proyecto de ley de autorización de enajenación de bienes de dominio público y Patrimonio Institucional, una vez promulgada, remitirles a la Asamblea legislativa Plurinacional para su aprobación, (ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales)

Artículo.- 24. 29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal. El pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión, (ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales)

Dentro de las políticas ya establecidas y reconocidas por ley es posible simplificar la resolución por herencia de propiedades de tierra en beneficio de la comunidad dentro del sistema indígena originario Campesino. Tomando en cuenta que este sistema es simple gratuito y efectivo.

La comunidad como territorio y la autoridad como administrador de la comunidad y la justicia son elementos claves e institucionalizados de las Jurisdicción Indígenas. Si bien no eran reconocidos por el anterior Estado, lo que ahora se hace es constitucionalizar las prácticas jurídicas propias de los pueblos indígenas.

Además, las formas de resolución de los conflictos no es ninguna novedad contemporánea, al respecto, Marcelo Fernández (2000) nos habla de la legislación de las Normas Andinas; pues la memoria oral y colectiva de los pueblos indígenas originarios principalmente quechuas aymaras, que nuestra sociedad estaba

normado por leyes como ama suwa: que significa "no seas ladrón"; ama Hulla: que significa "no seas mentiroso"; ama khilla; que significa "no seas flojo", siempre se ha escuchado de esta trilogía ancestral como propio de nuestras leyes³.

A inicios de los años 90 y sobre todo la década de 2000 se ha venido hablando de la Justicia Comunitaria en los círculos académicos y ONGs haciendo constar como un sistema alternativo de resolución de conflictos. El propio Estado a través del Ministerio de Justicia con el apoyo del Banco Mundial hizo varias investigaciones acerca de la pertinencia de la Justicia Comunitaria en Guaraníes de Izozog, los Quechuas de Tapacarí y otros estudios. Sin embargo, estas investigaciones enfatizan que las prácticas jurídicas de las sociedades andinas o amazónicas están basadas en los "usos y costumbres" o lo que llama el "derecho consuetudinario".

Con alusión a estos estudios, Fernández (2000:1), en su libro "La ley del ayllu", considera que "el derecho y la justicia indígena no son derecho consuetudinario, sino más bien un sistema jurídico que funciona paralelamente al derecho positivo estatal en los espacios de las comunidades o ayllus". Al igual que Fernández, trataremos de prevalecer esta postura en el proceso de nuestra investigación. Es decir, las prácticas jurídicas indígenas son sistemas jurídicos porque tienen al igual que el derecho romano las estructuras de autoridad y las modalidades de funcionamiento de las instancias encargadas de la aplicación de normas y reglas propias. Por otra parte, para Savigne, la suma total de las instituciones jurídicas constituyen un sistema, en este sentido, según este autor, el sistema jurídico de los pueblos indígenas es aquel sistema, administrado por las autoridades de los pueblos indígenas y conformado por las normas y procedimientos, a través del cual, los pueblos indígenas regulan la vida de la comunidad y resuelven sus conflictos.

En este sentido, decir o pensar que la justicia indígena es costumbre como pretende ser el derecho consuetudinario, sería el sub derecho que no tiene estructura, que se repite en el tiempo y espacio. Es decir, el sistema jurídico indígena es tan derecho como cualquier otro derecho. Y por eso mismo con la

Esto se rescató en asambleas ordinarias que se llevaron sobre la Justicia Comunitaria realizado

capacidad de dar solución mediante sus mecanismos propios para expropiar tierras abandonadas y aprovecharlas en beneficio de la colectividad y de esta manera poder progresar como comunidad.

2.1 HERENCIA POR TIERRAS

Una sucesión o herencia por muerte del papá y mamá que es el proceso de transmisión de las tierras y bienes de una persona fallecida.

Existe dos tipos de sucesiones: Sucesión intestamentaria, es la regulada las autoridades la repartición por derecho de igual de género y cuando la persona que falleció no hizo un testamento. Esto podría es valida y respetada de la voluntad del difunto.

El art. 10 de la Const. Esp. De 1876 establece, "que no se impondrá jamás la pena de confiscación de bienes, y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por la autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización. Si no procediere este requisito, los jueces ampararan y en caso, reintegraran en su posesión al expropiado".

En los casos de herencia se exige documento escrito o verbal:

- a) declaración oral por el difunto.
- b) Documentación escrita debidamente firmada por el difunto.
- c) Justo precio de lo que se haya de enajenar o ceder.

2.2 AREA URBANA

Los centros poblados adquieren categoría urbana en términos poblacionales a partir de los 2000 habitantes, sin embargo un asentamiento urbano de menor población, puede presentar esta categoría cuando:

- Se tenga un uso intensivo del suelo en vivienda, equipamientos, espacios públicos
- Cuento con una estructura urbana definida por una red vial que conecta los espacios públicos con los privados y al asentamiento con su entorno rural y otras poblaciones
- Que la red vial permita estructurar los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, gas domiciliario, iluminación pública etc.
- Independientemente del tamaño del asentamiento urbano debe existir una densidad de carácter urbano
- Debe existir una tasa de crecimiento poblacional cercana al promedio nacional
- Mínimamente los equipamientos de salud y educación deben estar funcionando, sin perjuicio de otros como centro de comunicaciones, centro de copio, etc.
- El centro urbano debe generar dinámicas económicas que potencien el desarrollo de su entorno rural (intercambio, producción, servicios) ó sea un centro de gestión y administración (capital de municipio, provincia o departamento).

2.3 AREA RURAL

Región, zona o espacio rural. Aquella zona caracterizada por grandes espacios verdes, cultivados o de cría de animales, alejado de las ciudades.

Las características de una región rural puede tener pueblos pero con escasa población o con actividades netamente relacionadas a lo rural. En ocasiones se distingue de la región agraria, que es exclusivamente el espacio empleado para actividades rurales.

Una región puede ser declarada zona rural por el Estado, de acuerdo a las características del lugar y a las leyes locales.

Los habitantes de las regiones rurales suelen tener costumbres, vestimentas, concepciones y formas de vida más tranquilas que los habitantes de ciudades.

2.4 MUNICIPIO

Un municipio es una entidad administrativa que puede agrupar una sola localidad o varias, que puede hacer referencia a una ciudad, pueblo o aldea. El municipio está compuesto por un territorio claramente definido por un término municipal de límites fijados (aunque a veces no es continuo territorialmente, pudiendo extenderse fuera de sus límites con enclaves y presentando enclaves de otros municipios) y la población que lo habita regulada jurídicamente por instrumentos estadísticos como el padrón municipal y mecanismos que otorgan derechos, como el vecindamiento o vecindad legal, que sólo considera vecino al habitante que cumple determinadas características: origen o antigüedad y no al mero residente. El municipio está regido por un órgano colegiado denominado ayuntamiento, municipalidad, alcaldía o concejo, encabezado por una institución unipersonal: el alcalde (en el Antiguo Régimen en España había un alcalde por el estado noble y otro por el estado llano; y en las principales ciudades un corregidor designado por el rey). Por extensión, también se usa el término municipio para referirse al ayuntamiento o municipalidad en sí. En la mayoría de Estados modernos, un municipio es la división administrativa más pequeña que posee sus propios dirigentes representativos, elegidos democráticamente. En algunos municipios españoles todavía funciona el régimen medieval de gobierno, gestión y decisión por participación asamblearia denominado concejo abierto.

En la Antigua Roma, un Municipium (palabra latina que origina la castellana "municipio") era una ciudad libre que se gobernaba por sus propias leyes, aunque sus habitantes disfrutaban de muy distintas situaciones jurídicas, pues obtenían sus derechos no por su residencia en ella, sino por la posesión de la ciudadanía romana, la condición de libertad o esclavitud, etc.

2.5 USOS Y COSTUMBRES (PROPIOS PROCEDIMIENTOS)

Es una fuente del derecho, son normas que no están establecidas en ninguna ley pero se cumple porque en el tiempo se ha hecho costumbre cumplirla, es decir que esta normado.

Se puede mencionar el relato de la autoridad originaria (Justino Caceres), que sucedió el caso de la familia Belmontes que eran 5 varones y 4 mujeres, donde la herencia sobre tierras, ha sido la repartición entre puro varones sin la intervención de una autoridad comunal, dejando de lado a las 4 mujeres.

Lo que se propone es hacer una reunión (tantachawi), y sacar una resolución escrita con todos los derechos de igualdad de género. La repartición de la tierra debe ser por iguales tanto varones y mujeres, asumiendo la función social o la vida orgánica.

2.6 SUMA QAMAÑA

Suma-plenitud excelente, bien. Qamaña- vivir, estar, siendo, convivir. Suma Qamaña hace referencia a la buena vida no en el sentido mediterráneo sino más bien en el sentido moral de vida correcto "vivir bien"

2.7 JURISDICCIÓN:

Del lat. iurisdictio (administración del derecho). Acción de administrar el derecho, no de establecerlo, la función específica de los jueces. También la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por la razón de la materia, ya sea por razón del territorio.

En la actual constitución política del estado plurinacional de Bolivia se establece tres tipos de jurisdicciones con igual de jerarquía. Son las siguientes:

Jurisdicción ordinaria: la jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez. (Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia art.180.1.)

Jurisdicción Agroambiental: el Tribunal Agroambiental es el máximo tribunal especializado de la jurisdicción agroambiental. Se rigen en particular por los principios de función social, integridad, inmediatez, sustentabilidad e interculturalidad. (Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia art.186)

Jurisdicción indígena Originaria Campesina: las naciones y pueblos indígena originario campesino ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades y aplicaran sus principios, y valores culturales, normas y procedimientos propios. (Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia art.190)

La misma constitución establece la igualdad de jerarquía entre estas jurisdicciones. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina gozaran de igual jerarquía. (Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia art.179.)

2.8 THÁQUI (CAMINO), MUYU (VUELTA).

Tháqui es el camino que tienen que seguir año tras año para la siembra de la tierra en pequeñas porciones de terreno, comandado por las autoridades de turno que es del sistema indígena originaria campesina.

Muyu, la siembra es por aynoqá que da vuelta en 8 años al mismo lugar para la siembra y producir la papa, papa lisa, oca, trigo cebada quinua y kañagua, muy pocas personal tienen sayañas en distintos lugares que se nombra: Llipillipi, Yaco, Champuyo, Tablachaca y Caxaxta en terrenos de pequeñas extensiones, por ser que la naturaleza es muy quebrado.

2.9 JERARQUÍA DE UN GRADO

En una de las acepciones que da la academia, orden o grados de personas y cosas. El concepto es amplio; pero si bien pudiera aplicarse a las empresas privadas (gerente respecto al ingeniero, ingeniero respecto al capataz, capataz respecto al obrero), no es costumbre referir esta palabra a tal tipo de actividades, sino que hace relación directa a los empleados y funcionarios de la administración pública, sea nacional, provincial o municipal. En el derecho administrativo tiene destacada importancia por cuanto de las resoluciones del inferior, puede recurrirse jurídicamente ante el superior. El concepto se aplica a las fuerzas armadas y también al clero.

La actual Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia refiere lo siguiente respecto a la jerarquía que existe entre jurisdicciones establecidas que existen en nuestro país. En su Artículo 179. Parágrafo II. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesino gozaran de igual jerarquía.

2.10 REVOLUCIÓN DEL PASADO

La academia de la lengua define esta palabra, en su segunda excepción, como cambio violento en las instituciones políticas de una nación, a su vez Capitán, con evidente exactitud dice que es el movimiento popular de cierta amplitud que tiene por objeto derribar por la fuerza a los gobernantes de un estado y cambiar la organización política de este sin observar las formas legales establecidas.

Es decir que lo que caracteriza a la revolución no es el derrocamiento de los gobernantes, porque ella no podría pasar de un golpe de estado, sino el cambio de la estructura fundamental de la organización política de la nación, como sería convertir una monarquía en una república o viceversa, una autocracia en una democracia, un régimen federal en uno unitario, etc. Lo esencial de la revolución es su carácter popular y por eso, cuando triunfa abre una nueva legalidad,

contrariamente a lo que sucede con el golpe de estado, que casi siempre por no decir siempre, tiene carácter militar y por eso, por no significar una revolución popular, es, aun triunfante, irremisiblemente ilegal. Así lo demuestra la historia.

2.11 PREVENDALISMO

Incrementa la burocracia y des institucionaliza la administración pública, prevendalismo y clientelismo son las características de un sistema institucional que es incapaz de orientar el crecimiento hacia objetivos predeterminado, y de canalizar la participación de los habitantes fortaleciendo su condición de ciudadanos.

Los ciudadanos delegan autoridad y responsabilidad en sus representantes, pero estos no se sienten obligados a rendir cuentas de sus actos ante tribunales y parlamentos, o frente a otro tipo de instituciones sociales. Por lo tanto, el ciudadano no controla las políticas públicas.

2.12 LIBRE DETERMINACIÓN ORIGINARIA SINDICAL:

La "libre determinación" es la formación y fijación de los términos y límites del funcionamiento y distribución del poder por voluntad de **una población, comunidad o cantón** del lugar o nación en el marco competencial que le otorga la Constitución política del Estado y consiste en el derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales (CPE Art. 2).

Mientras que la "autodeterminación" es la formación de reglas de funcionamiento y distribución de autoridades originarias es en una magna asamblea (tantachawi) que el cargo es nombrado para un año.

Como efecto de la Libre determinación, ésta consiste en el derecho a la autonomía al autogobierno (descentralización administrativa), a la cultura al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales de las naciones.

Se trata del mismo derecho que figura desde hace años, desde 1966, en los primeros artículos de los pactos internacionales de Derechos Humanos, tanto el de los Derechos Civiles y Políticos como en el de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, en el primer artículo de ambos dice:

"Todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural".

En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, las naciones y pueblos indígena originario campesinos goza del derecho a la libre determinación. (Constitución Política del Estado Art. 30 inciso 4).

2.13 SANEAMIENTO DE LA TIERRA O PROPIEDAD

Acción y efecto de sanear, en su acepción forense; de indemnizar el vendedor al comprador respecto de todo perjuicio que haya experimentado por vicio de la cosa comprada o por haber sido perturbado en la posesión despojada de ella. Es pues, un aspecto de evicción.

Para que el saneamiento pueda tener lugar, es condición indispensable que los vicios sean ocultos y que causa de ello no pueda ser conocido por el adquirente. Se trata, por tanto, de los llamados vicios redhibitorios que, por su importancia, permitan al comprador deshacer el contrato como consecuencia de haber quedado considerablemente disminuido el uso a que la cosa estaba destinada y hacerla útil para este.

Ello es así por redhibir quiere decir deshacer el comprador la venta, según derecho, por no haber manifestado el vendedor el vicio o gravamen de la cosa vendida.

Capitán define el vicio redhibitorio como "defecto oculto de la cosa vendida que al disminuir notablemente el uso para el cual se la destina, a causa de tomarla impropia para este, permite al comprador no solo ejercer la acción de garantía contra el vendedor, sino también demandarlo por rescisión de la venta" como es lógico, la acción redhibitoria o de saneamiento se da por los vicios de las cosas adquiridas onerosamente, pero no por las que se han hecho a título gratuito.

Concretando lo expuesto, cabe decir que el saneamiento representa el remedio que puede ejercitar el adquirente de la cosa frente a los vicios ocultos o a la desposesión judicialmente establecida y referida al mejor derecho que sobre ella tenga un tercero.

Conjunto de procedimientos para dotar a un edificio.*es el procedimiento técnico jurídico, transitorio destinado a regularizar y perfeccionar derechos del propietario agrario sobre tierras comunarias de origen a favor de los pueblos indígenas originarios.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA REFORMA AGRARIA

2.1. LUCHA HISTÓRICA POR LA TIERRA

Desde el inicio de la reforma agraria de 1953, pocos son los avances, y los resultados no han dado solución a la problemática planteada respecto a la tierra, por el contrario, se encontraban en permanente conflicto y enfrentamiento entre los sectores sociales afectados y los gobiernos de turno.

La reforma agraria fue una medida que surge de la madurez histórica revolucionaria de las masas urbanas de la clase media y de la clase obrera que produjeron la revolución nacional de 1952 bajo la conducción de un partido político nacionalista y varios de izquierda, a la que se plegaron las masas campesinas que el 2 de agosto de 1953 recibieron en Ucareña la ley de la reforma agraria. Como ley de transformación estructural de una parte importante de la economía nacional. La reforma agraria estaba llamada a desarrollar las comunidades y pueblos indígenas, incorporándolos a la democracia política y productiva del país; pero se trastocó en fracasos, retrocesos, traiciones y provenzalismos, fenómenos de los que surgieron dos males extremos: la pobreza creciente del minifundio en el altiplano y la injusta riqueza de los nuevos latifundios en el oriente. Una de las causas de la creciente inoperancia de la reforma agraria fue la desestructuración de las comunidades indígenas, el desprecio por las formas tradicionales de vida de los indios y el afán de los sucesivos gobiernos de la "revolución nacional" de convertirlos en campesinos, bajo la inspiración del desarrollismo norteamericano. Que se encarnó en un programa de campenización impuesta llamado "alianza de progreso".

En 1992 se retoma el proceso de la reforma agraria con la aprobación de la nueva ley INRA N° 1715 durante el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada que

tampoco logro superar los conflictos del minifundio, latifundio y el conflicto que se genero a causa del proceso de saneamiento.

2.2 LA REFORMA AGRARIA DE 1953

El punto culminante de los levantamientos indígenas encabezados por Zarate Wilca a fines del siglo XIX en las que se reclamaba la devolución de las tierras de origen, bajo el principio "la tierra para los indios" fue el inicio de la reforma agraria de 1953, donde se modificó como consigna oficial de la revolución por la afirmación: "la tierra es para quien la trabaja".

Así mismo surge el concepto de la "función social" que al articularse con la consigna revolucionaria "la tierra es para quien la trabaja" recién adquiere valor como base para la aplicación de la reforma.

Se puede afirmar que la reforma agraria fue producto de la iniciativa indígena de entonces, en contra de la esclavitud ("Pongueaje") y explotación impuesta desde la colonización española, que se prolongaron como un patrón semi feudal través del tiempo, esta emergencia revolucionaria inacabada incompleta continua, ya que los pueblos indígenas originarios y comunidades campesinas aun sufren el problema de la tierra en Bolivia.

2.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA COMUNIDAD DE CAXATA

La comunidad de Caxata tiene data antigua, se escribe en la historia que este territorio o lugar se creó como cantón Caxata con una habla aymara que era un lugar estratégico de descanso camino a los valles, yungas sobre todo a las minas; caracoles Larancota, Chojñacota, Atoroma y otros ubicados en las serranías de la cordillera de tres cruces, donde la población habitada era de puro mineros, posteriormente se unieron al acceso a la tierra para la agricultura en terrenos de porciones pequeñas integrando a las aynocas, donde es el muyu.

Actualmente esta ubicado a La Comunidad de Caxata de la tercera sección Yaco de la provincia Loayza del Departamento de La Paz, localizado a 197 kilómetros al sureste de La Paz, a una altura de 4408 metros sobre el nivel de mar y las formas de la administración de la justicia dentro de las comunidad indígena originaria con habla del aymara siempre están latentes por estar en una línea casi fronteriza o linderos con la provincia Inquisivi.

Posterior a la cultura Aymara antigua esta región formaba parte de dos grandes pueblos:

para luego ser sometidos por los Incas y posteriormente se inicia los movimientos de liberación de donde destacan Julián Apaza, Bartolina Sisa (1780).

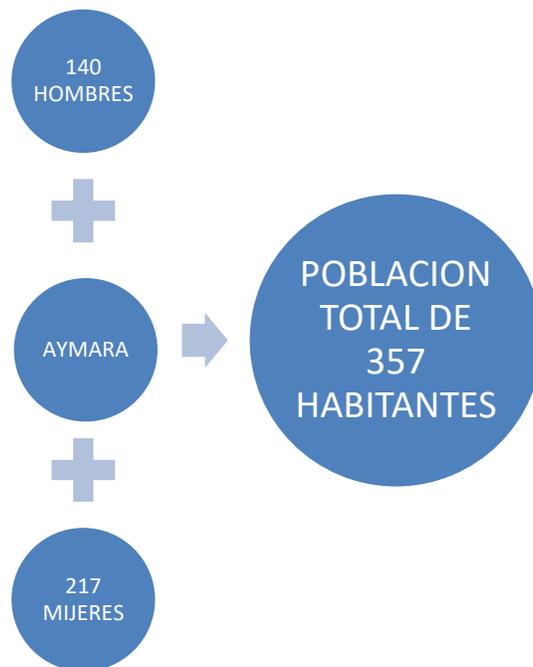
En el período republicano el territorio de la sección forma parte de la Jurisdicción del departamento de La Paz en ese entonces el territorio que actualmente comprende pertenecía a la provincia Aroma posteriormente forma parte de la provincia Loayza tercera sección yaco que colinda al sureste con la provincia Inquisivi.

CAPITULO III

POBLACIÓN

Grafico N°1

Fuente: elaboración Propia, Población De La Comunidad De Caxata



De acuerdo al Censo Nacional de Población y Vivienda realizada en 2012, la comunidad Caxata cuenta con una población total de 357 habitantes, entre ellos 62 son hombres y 50 son mujeres.

El principal idioma en el que aprendieron a hablar los habitantes de la comunidad de Caxata son el aymara y con un posteriormente le sigue el idioma español. Estos porcentajes nos dan a entender que la población de Caxata es mayoritariamente aymara como un rasgo cultural preponderante.

3.1 EL DERECHO PROPIETARIO EN CAXATA

De acuerdo a la investigación realizada y la entrevista a la Autoridad Originaria se puede indicar lo siguiente, que el señor Roberto Chino Gomez Autoridad 2022 ejerciendo el cargo de Secretario General de la población Caxata . Su aporte fue esencial.

El como autoridad Originaria puede establecer lo siguiente de acuerdo a ala entrevista realizada (ver anexo. X)

3.2 COMUNARIOS QUE TIENEN TÍTULOS EJECUTORIADOS MEDIANTE EL I.N.R.A (INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA)

Conforme a la investigación y a las entrevistas se entiende que solo 250 personas cuentan con títulos emitidos por el I.N.R.A.

3.3 COMUNARIOS QUE SI TIENEN TITULO

En las reuniones generales de la comunidad la gran mayoría de los comunarios manifiestan no contar con título del INRA pero si 350 personas aproximadamente cuentan con documentos privados que demuestran su Derecho propietario.

3.4 COMUNARIOS QUE NO CUENTAN CON DERECHO PROPIETARIO.

La gran mayoría de la comunidad no cuentan con documentos legales que demuestren su titularidad de propietarios en total 946 personas que no pueden demostrar su derecho propietario.

De acuerdo a las entrevistas realizadas a las autoridades originarias, la gran mayoría, no tiene ningún documento que demuestre su derecho propietario. (Ver anexo N. 2).

La población de la comunidad vive en un área conjunta y concentrada. En el primero, las unidades domésticas son unidas y en bloque de uno a la otra. A estas áreas se acceden por caminos asfaltado que es de Konani a Quime.

Fotografía 1
Comunidad de Caxata



La segunda, son aquellos pobladores que se han concentrado en torno a la carretera asfaltada Tablachaca a Quime, Específicamente en el intervalo de la Unidad Educativa German Busch, si bien tiene tiendas instaladas que proveen productos de primera necesidad no son de mayor relevancias y por ello, esta población está ligada a la economía de la agricultura y la vida comunal al igual que las poblaciones aledañas.

3.5 DESCRIPCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA COMUNIDAD

Los recursos económicos en la comunidad tienen origen agropecuario, el trabajo se realiza de manera conjunta entre los miembros de la familia, tanto padres como

hijos trabajan para captar ingresos, pero la demanda de mano de obra aumenta durante periodos de siembra y cosecha. Mientras, en otras épocas del año, la gente migra a diferentes lugares o regiones del país, inclusive a los países vecinos, en procura de incrementar los ingresos familiares.

La mayoría de la población vive en una situación de pobreza, por lo cual las familias tienen diferentes formas de generar recursos, es el caso de la actividad agropecuaria. Asimismo, la gente se dedica a la actividad comercial en función a las diferentes ferias locales que se desarrollan semanal mente, así como a prestar servicios. Por ejemplo las señoras abren su pequeño negocio, por decir van a lavar ropa en tiempos libres o son empleadas domesticas en las Ciudades.

La población se encuentra en un problema carente de la falta de trabajo, si bien existen pequeños espacios de trabajo en el gobierno municipal y del gobierno central como es el Programa Intensivo de Empleo (PIE) ejecutado por la Alcaldía, donde captan esporádicamente algunos ingresos, asimismo están las ONGs que trabajan en el sector, donde trabajan algunos pobladores. Pero estos no son suficientes para solucionar la demanda de empleos.

Los pobladores de Caxata dedican a la agricultura, ganadería algunos trabajan también para instituciones públicas, como por ejemplo en la alcaldía pero los que trabajan ahí son muy pocos.

Asimismo, los comunarios recurren, para obtener recursos disponibles, al entorno familiar, fundamentalmente a los que tienen mayores ingresos económicos, para ello deben tener una relación de cierta confianza en el ámbito familiar como fuera del entorno (compadres, padrinos, tíos y amigos) debido a que estos se constituyen en importantes contactos a la hora de conseguir dinero o algún trabajo en base a las recomendaciones que pueden proporcionar las amistades. Este aspecto también se puede traducir en apoyo moral y psicológico para encarar problemas y buscar soluciones de forma solidaria. Se reúnen toda la familia para

verificar quién está en estado grave, ya sea económicamente o en otro aspecto, entonces se juntan para ayudar a esa persona que necesita ayuda para que no caiga ninguno de la familia. Igualmente, el nivel de confianza permite enfrentar momentos críticos como son los desastres naturales y penurias.

Otra de las estrategias para poder conseguir trabajo también son los amigos y los conocidos que son considerados como informantes clave por el acceso a la información respecto a vacancias de empleo, además ellos a veces se convierten en espacios de trabajo y recursos disponibles. Igualmente, la gente va a las ciudades en busca de oportunidades de empleo en los talleres artesanales, donde los jóvenes se inician como aprendices o ayudantes que luego se convierten en mano de obra especializada (maestros de oficio), pero esto depende de mucho esfuerzo y decisión por parte de los comunarios del lugar.

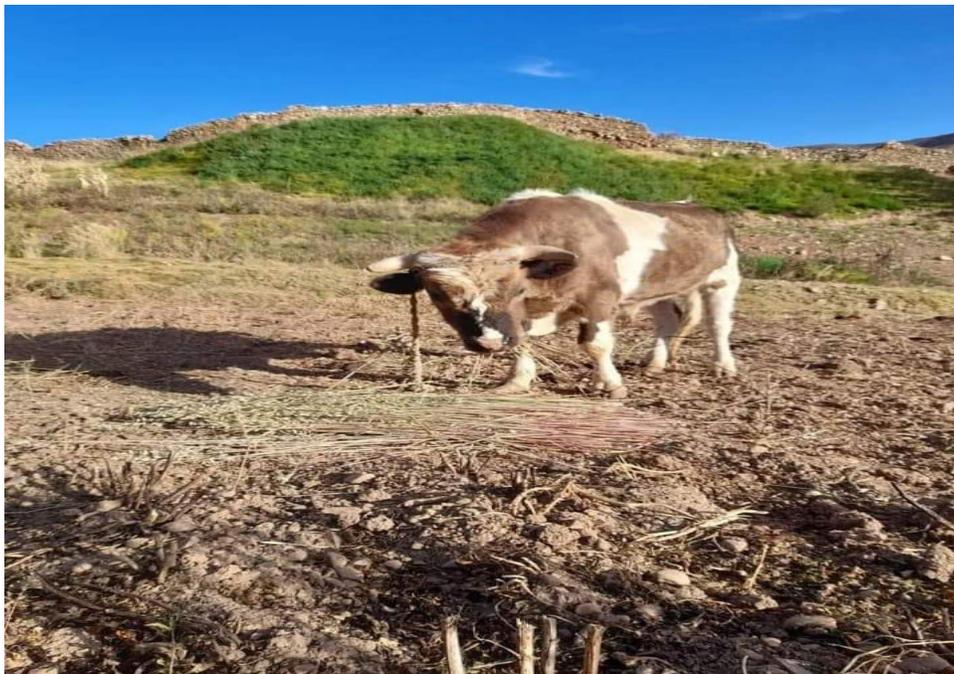
Existen otras alternativas para conseguir recursos económicos como acudir al ahorro familiar en ganado, denominado como —banco familiar en la comunidad, debido a que es producto de la acumulación del dinero por la venta del ganado, que permite la obtención de dinero rápido, tal como manifiesta algunos comunarios de que se acude a los familiares, por ejemplo a los hermanos o a los padres que con seguridad ellos prestan, pero en las comunidades generalmente se acude a sus ganados, porque los ganados ovinos y camélidos representan el sostenimiento económico del lugar.

3.6 LA AGRICULTURA

Si bien no es el principal fuente de ingreso y de subsistencia del comunario, producen diferentes variedades de tubérculos entre ellos, diferentes variedades de papa (luq'i, quyu, warisaya, sani imilla, ch'iyar imilla, waych'a, phiñu, pala, axawih y otros), papaliza (ulluku), oca (apilla) y entre otros son la quinua real, trigo, cebada y avena que especialmente sirven de forraje para los ganados. La producción más importante es la papa ya que de ello producen chuño y tunta. Hay familias

especializadas en la producción de papa, el principal objetivo de estas personas es generar excedente, para ello, el sistema tradicional agrícola ya ha sido sustituido por el uso de las innovaciones tecnológicas como el uso del tractor y fertilizantes químicos.

Fotografía No.2
Forraje al ganado



El forraje producido es utilizado para alimentar a los ganados ovinos y vacunos. Sin embargo, el excedente de esta producción es comercializado a compradores que vienen desde otras localidades para la alimentación. Asimismo, algunos comunarios comercializan en pequeñas proporciones (arrobas) en la feria de Tablachaca los viernes en la misma provincia o si no se trasladan a la feria de konani que son los días lunes.

3.7. LA GANADERÍA

En la producción ganadera, es la principal fuente económica de los comunarios. Ganado Bovino, ovino, porcino entre los principales.

La actividad lechera y sus derivados. Por los años 80 era el auge de la producción lechera ahora en la actualidad a disminuido de manera alarmante, pese a eso se sigue dependiendo de la producción ganadera para el sustento de sus familias.

3.8. EL COMERCIO.

El excedente de los productos agrícolas principalmente el chuño y tunta son comercializados en ferias semanales de la localidad de Tablachaca, distante a 5 kilómetros de la comunidad CAXATA sobre la carretera konani - Quime, dicha feria se realiza los días viernes en las que se puede encontrar productos de los Yungas y Valles (variedades de frutas), del altiplano (chuño, papa, tunta, habas, quinua), productos de la manufactura (variedades de ropas y abrigos), productos de primera necesidad como el azúcar, fideos, arroz y otros; también hay feria ganadera, por lo que se constata que la población de Lahuachaca está muy ligada a la economía de mercado

Fotografía No.3

Vendedoras en la comunidad de tablachaca



Otros de los espacios que acuden con mayor frecuencia para comercializar los productos agrícolas son en la calle 5 y 6 de la zona 12 de octubre de la ciudad de El Alto y en la feria 16 de julio. Donde comercializan chuño, papa tunta. Huevos criollos de gallina, leche, quesos, ganados vivos o deshollados. Etc.

3.9. LA FLORA

La superficie del suelo hace que la cobertura vegetal no sea muy abundante; no obstante las predominantes de la comunidad y de la región son las variedades de fulas, jichhu o paja brava, yareta, waraqu y pajonales. Estas especies se las puede encontrar en las serranías y la planicie que cuenta la comunidad. A la vez, son aprovechables para diferentes usos, por ejemplo, la fula se utiliza como combustible, la paja brava y jichhu se utilizan para el techado de casas, que aún utilizan algunas familias.

El municipio auspicia festivales folklóricos de conjuntos autóctonos, que se desarrollan en el aniversario de La Paz (16 de julio), con el propósito de incentivar socialmente la participación de los comunarios y recuperar las tradiciones culturales, donde se otorga premios (material de trabajo) a los mejores grupos, la gente tiene que cumplir con el ayni que se manifiesta en prácticas sociales con la misma o mayor intensidad que en los centros urbano-populares de la ciudad, con la diferencia de que la responsabilidad del pasantes rotativa y de forma obligatoria para toda persona mayor de edad que vive en la comunidad, quien debe estar dispuesto a aceptar responsabilidades a fin de construir su reputación y prestigio familiar. Además, se observa que la familia en la comunidad se maneja dentro de una lógica de % reciprocidad y de estricto cumplimiento de normas y reglas sociales. Por ejemplo, quienes obtienen reconocimiento social están obligados a mostrar una conducta regular de comportamiento, juntamente con el apoyo económico para cimentar el prestigio. Las fiestas son costumbres o tradiciones que la forman los comunarios; las fiestas se realizan como obligación por lote, y si alguien no pasara una fiesta ello generaría críticas, insultos, no lo toman en cuenta

en las actividades comunarias, entonces uno por no quedarse abajo cumple la obligación. Aunque existen casos en donde se ofrecen voluntariamente para ser pasantes sin que nadie le obligue.

Las costumbres y tradiciones en la región se practican porque ellos lo consideran como una herencia de sus ancestros, es el caso de las ofrendas y rituales que realizan en las comunidades para que haya una buena producción y tener una buena salud.

Asimismo, se manifiesta la relación de compadrazgo para formar redes sociales

3.10. ESTRUCTURA SOCIOPOLÍTICA Y JURÍDICA DE LA COMUNIDAD

3.10.1. ESTRUCTURA DE AUTORIDADES

Hasta 1973, la comunidad Caxata al ser una comunidad originaria mantenía a los Jilakatas como autoridad máxima de la comunidad. En este período, estas autoridades tradicionales estaban ejercidos por personas que habían prestado con el servicio militar. Sin embargo, con la sindicalización de la comunidad ocurrida en el año señalado, el jilakata se ha convertido en Secretario General y de dos o más cargos que se tenía en el sistema de jilakaturas, se ha ampliado el número de carteras tal como observamos en siguiente cuadro:

3.10.2 FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL SINDICATO AGRARIO LA PAZ

Grafico No.2

Fuente: elaboración propia en base a libro de acta, Estructura Sindical A Nivel Departamental



5.1.2. Federación Agrario Provincial.

5.1.3. Central agraria de Trabajadores Campesinos

5.1.4. Subcentral

5.1.5. Sindicato Agrario

Cuadro No.3

**Fuente: elaboración propia en base al libro de acta, Estructura Sindical A
Nivel Departamental**



- 5.1.5.1. Secretario General
- 5.1.5.2. Secretario de Relaciones
- 5.1.5.3. Secretario de Actas
- 5.1.5.4. Secretario de Haciendas
- 5.1.5.5. Secretario de Justicia
- 5.1.5.6. Secretario de Ganadería
- 5.1.5.7. Secretario de transportes.
- 5.1.5.8. Secretaria vinculación Femenina.
- 5.1.5.9. Secretario de deportes.
- 5.1.5.10. Primer Vocal.
- 5.1.5.11. Segundo Vocal.

De acuerdo a Dandler y Rivera, el sindicalismo ha venido gestándose después de la Guerra del Chaco, principalmente en las zonas de hacienda del área rural,

particularmente en el departamento de Cochabamba promovidos por algunos partidos políticos, pero una vez triunfado la Revolución Nacional, el gobierno del MNR hizo que se masifique el sindicalismo en el área rural la comunidad de Caxata al experimentar el peso de la explotación de la hacienda, se alinearon con el sindicalismo agrario de forma espontánea como lo hicieron otras comunidades. Sin embargo, posterior a la Reforma, es decir, en las décadas 50, 60 hasta 70, los Jilakatas que aun existían paralelamente en la comunidad sufrían vejámenes de parte de las autoridades y vecinos de la comunidad, quienes especulaban y amenazaban en quitar sus propiedades agrarias por el hecho de no haber adoptado el sistema de organización sindical.

En las comunidades ex haciendas de la región, los Jilakatas eran nombrados y aliados directos de los hacendados, lo interesante es que después de la Revolución, estas comunidades fueron obligados por el Corregidor a organizarse sindicalmente, En contraste, como ya habíamos indicado más adelante, la situación de la comunidad originaria Caxata fue adecuarse al nuevo sistema sindical, sus autoridades tradicionales se percataban de que el nuevo sistema de relacionamiento con las instancias del Estado e instituciones se hacía a través del sindicato y no a través de Jilakatas y Mallkus. Y no sólo eso, la vigencia de los Jilakatas como sistema de autoridad representaba obstáculos en el relacionamiento con las demás comunidades de Pucarani ya que ellos se habían sindicalizado en los primeros años de la década de 1960, por lo que la comunidad recién opta el sindicato desde el año 1973, lo que significa que partir de este año, las principales autoridades de la comunidad fueron los ya conocidos "Secretarios Generales". Esta forma de organización ha perdurado hasta la fecha.

A la par del sindicato también actúan las Bartolinas Sisa para hacer un equilibrio en la equidad de género y el chacha warmi que es un principio en la cultura Andina. De la misma manera ellas se encuentran organizadas sindicalmente. Al igual que el sindicato agrario.

3.11 ESTRUCTURA GENERAL DE LA COMUNIDAD

El nombramiento de las autoridades esta basado al sistema indígena originario dentro del ayllu Cheqá donde surge el desarrollo en la comunidad, la forma de ingresar a un cargo es ascendente desde cargos menores a mayores de forma orgánica, sistemático y estructurada.

A la par del sindicato agrario que se encarga de de la administración de la comunidad existen Los alcaldes escolares que ejercen el cargo durante toda la gestión escolar.

3.12. SISTEMA DE ELECCION DE AUTORIDADES

Las elecciones de nuevas autoridades se realizan en el mes de agosto de cada año. Se sigue los siguientes pasos: primero, para cada cargo se nominan a tres Son las que ganaron y asumieron los cargos en los años respectivos.

Personas, una vez establecida la lista de postulación a los diferentes cargos, se aplica el voto por aclamación directa, en el caso del Secretario General, de las tres personas nominadas se aplica el voto comunal y el que ha logrado más votos logra asumir el cargo de Secretario General, mientras que las dos personas que no han logrado el voto quedan rezagados para el próximo año en donde nuevamente participan en la elección.⁴

El requisito para asumir cualquiera de los cargos establecidos, siempre es haber cumplido con los cargos inferiores. ⁵

⁴ Una persona puede seguir participando en varias gestiones sin lograr el voto o hasta lograr el apoyo para llegar a ser autoridad originaria, esta convicción de ejercer autoridad es generalmente para lograr un prestigio social y respeto en la comunidad.

⁵ Para las posteriores gestiones, hay una tendencia de que no va ser necesario ejercer los cargos inferiores debido a la edad avanzada de los padres, pues los hijos/as pueden ejercer autoridad en vez de sus padres ya que algunos han transferido sus tierras a sus hijos/as bajo el sistema de herencia. Al respecto, la investigación de Quisbert, Callisaya y Velasco (2006) concluyen que los cargos al ser asumidos por jóvenes ciudadanos en las comunidades de origen de sus padres, se

Las personas que logran ser elegidos para asumir cualquiera de los cargos comunales, se preparan faltando meses y semanas, principalmente en la preparación de la indumentaria consistente en el chicote, el poncho.

3.13 ELECCIÓN DE AUTORIDADES

El sistema de elección es complejo ya que el ejercicio de autoridad es por tenencia de tierra y si una persona tuviera dos o más propiedades estará sujeto a ejercer autoridad por varias veces sin importar el tamaño de la propiedad, al menos, algunas familias cuentan con dos propiedades tanto del esposo y de la esposa (chacha uraqi y warmiuraqi).

Hay bastantes estudios de caso sobre el sistema de elección y ejercicio de autoridad en las comunidades indígenas originarias, uno de ellos es lo que describe Félix Patzi (2009) según él existe jerarquía de cargos en el ejercicio de autoridad que consiste desde el inferior hasta la autoridad máxima (Patzi, 2009:55), de hecho, en Caxata, un comunario no puede ejercer un cargo superior sin haber ejercido cargos menores como secretario de deportes, actas o de producción agrícola, desde luego, el ejercicio de autoridad está basado en la "rotación estricta y nominal" ya que los miembros afiliados a la comunidad tienen que ejercer cargos comunales, existe casos en que el ejercicio de autoridad es por lista donde nadie puede excusarse, pero en nuestro caso, la rotación es estricta desde cargos menores a mayores, por otra parte, es nominal porque las bases de la comunidad a través de la observancia (uñch'ukiña) son las que nominan o hacen postular nombres de personas para que optaran cada uno de los cargos comunales.

alterarían las reglas del thakhí, es decir, ya no habría la asunción progresiva y ascendente de cargos de mayor responsabilidad

3.14 ELECCIÓN Y POSESIÓN DE ALCALDES Y JUNTAS ESCOLARES.

En cuanto, a los alcaldes escolares o autoridades educativas, la elección es directa desde las zonas de la comunidad. El acto de posesión de estas autoridades se realiza en la segunda semana del mes de diciembre de cada año, es posesionada por el Director de la Unidad Educativa.

3.15 COMPETENCIAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS

Como ya se ha indicado más adelante, en la comunidad de Caxata existen dos tipos de autoridades locales, el primero son las autoridades originarias que administran la política y la justicia comunal; el segundo, corresponde a las autoridades que administran la educación. Ahora veamos las competencias jurídicas de cada una de estas estructuras.

3.16 FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS AUTORIDADES ORIGINARIAS

En la Comunidad agraria Caxata, ser autoridad significa cumplir con múltiples tareas y obligaciones, todos de forma igualitaria siempre van estar presentes en actos cívicos de la Unidad Educativa de la comunidad, acompañar a la misas de difuntos, matrimonios, campeonatos deportivos, festejos de cuartel; estas autoridades son como los padres de familia que protege y vigila a sus hijos.

3.16.1 Funciones del Secretario General.

Es la persona encargada de dirigir las reuniones internas de las organizaciones y las asambleas comunales, en coordinación con los miembros de su directorio convoca a las asambleas ordinarias y extraordinarias, es la que recibe las quejas y el principal locutor de la solución de los conflictos. Es la que administra la sede social, rinde informes a la asamblea de forma mensual, es la que lleva las principales demandas ante las instituciones sociales y estatales.

3.16.2 Secretario de Relaciones.

Es el directo colaborador que se encarga de la interrelación constante entre las autoridades originarias y la comunidad. Es el que convoca a reuniones, asambleas en coordinación con los miembros de la directiva. También recibe quejas o conflictos.

3.16.3 Secretario de Actas

Es la persona que se encarga de llevar el registro de actas, custodia en su poder todos el libros de actas, informaciones, en las asamblea de la comunidad hace la lectura de correspondencia, tiene en su poder todo los documentos y libros de acta, hace lecturas de actas de las reuniones anteriores y está sujeto al secretario General de la comunidad, por otro lado, acompaña en todo momento al Secretario General en los eventos comunales y de soluciones de conflicto.

3.16.4 Secretario de Hacienda.

Es la encargada de llevar las cuentas de la comunidad, junto con el secretario general. Se encarga de administrar los fondos que la comunidad dispone, par aspectos comunales; cuotas, multas etc.

3.16.5 Secretario de Justicia

Esta secretaria a la par del secretario general es la que se encarga de los problemas de carácter agrario dentro de la comunidad.

3.16.6 Secretario de Ganaderia

La función del secretario de ganadería es velar por el mejoramiento del ganado los problemas que se puedan suscitar entorno a este aspecto. Teniendo en cuenta que parte fundamental de la economía en la comunidad es la ganadería.

3.16.7 Secretario de Transporte

El secretario de transporte deberá velar por la comunicación que pueda existir entre las comunidades en el aspecto de transporte.

3.16.8 Secretaria de Vinculacion Femenina

Es la encargada de incentivar la participación de la mujer. Dentro de la comunidad, proyectos que estén relacionados con el género femenino.

3.16.9 Secretaria de Deporte

Este cargo está dirigido por una sola persona, se encarga de organizar el campeonato anual de fútbol en la cancha de la Caxata de la misma forma, organiza, selecciona a los jugadores para hacer representación de la comunidad en campeonatos intercomunales que se desarrollan en el municipio, esta autoridad está sometida a la estructura sindical Agraria acompaña en la asamblea de la comunidad.

3.16.10 Primer Vocal

Es de ayuda para la organización además que en caso de faltar alguna de las autoridades esta persona asume sus funciones transitoriamente.

3.16.11 Segundo Vocal

Es de ayuda para la organización al igual que el primer vocal.

3.17. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ALCALDE ESCOLAR Y JUNTAS ESCOLARES

Está compuesta de ocho personas, sus principales funciones es cuidar la infraestructura de la unidad educativa, calidad de educación, vigilar la disciplina de los estudiantes y repartir desayuno escolar. Para tal efecto, cada junta escolar entra por turno de forma semanal para controlar la disciplina de los estudiantes, el cuidado de la infraestructura y otras tareas dentro de la unidad educativa como ya habíamos indicado más adelante, estas autoridades tienen su propia estructura y tienen una autonomía relativa frente a las autoridades originarias, sus acciones están coordinadas y ejecutadas bajo el consentimiento de las autoridades de la comunidad, entre sus competencias jurídicas se encuentran las siguientes:

- Asegurar la inscripción, asistencia y conclusión de estudiantes de nivel inicial.
- Controlar la asistencia de los docentes de la unidad educativa.
- Controlar el comportamiento y la disciplina de los estudiantes.

Estas autoridades tienen que garantizar la inscripción y asistencia de mayor cantidad de estudiantes principalmente en nivel inicial, para ello, antes de que iniciaran las clases anuales, estas autoridades recurren de casa en casa rogando a los padres de familia para que inscribieran a sus hijos, especialmente a las familias que tienen hijos en edad escolar. Si en caso de que no hubiera asistencia de estudiantes se considera como un delito (jucha) que va en contra de las autoridades Escolares por no haberse movilizado adecuadamente, para no caer en dicha indicación, estas autoridades van de casa en casa.

En los centros poblados y algunas comunidades, los padres de familia son las que se ruegan o hacen fila para inscribir a sus hijos/as, Mientras que en Caxata, los Autoridades Escolares a la cabeza del alcalde escolar visitan de casa en casa para que los padres de familia inscribieran a sus hijos y mandaran a la escuela. Para esta visita, los YatiKamanas se organizan y se distribuyen las zonas de la comunidad para su respectiva visita, esta actividad lo hacen durante más de dos días y significa gastos económicos en, la compra de pasankallas, refrescos, coca y alcohol, lubricantes sociales (trago o alcohol preparado) para padres de familia. No sólo ruegan para que se inscribieran, sino también para que los padres de familia manden a sus hijos/as desde el primer día de clases.

Una vez iniciada las clases, los Autoridades escolares fiscalizan la asistencia de los docentes y asisten durante toda la jornada educativa para velar la disciplina de los estudiantes principalmente en horas de entrada, recreo y salida, para ello, estas autoridades se turnan por semana.

3.18. SÍMBOLOS Y SIGNIFICADOS ENVESTIDAS EN LA AUTORIDAD

Pese haberse incorporado la administración sindical las autoridades siguen conservando los principios y costumbres de la comunidad originaria por ejemplo ; La indumentaria que lleva las autoridades de la comunidad tiene un significado de honor y prestigio, las nuevas autoridades antes de tomar su posesión a sus respectivos cargos el primero de enero de cada año, son investidas de símbolos de poder con el encargo de las autoridades salientes, ellos hacen el ritual de ixwa o para wiñaña en forma circular de derecha a izquierda, ellos encargan de la siguiente manera:

" la población está en sus brazos, sea niño niña, jóvenes, abuelos y adultos.. .tiene que administrar la comunidad, la justicia según la norma de la comunidad, como autoridad no tiene que parcializarse con sus familiares y soportar el dolor de la cabeza de los común arios"

Por otra parte, lo que las autoridades salientes encargan es que la vestimenta con la que son investidas no debe andar sin ellas en la comunidad ya que de lo contrario, perdería respeto, este hecho además de perder respeto, significa malos augurios para la comunidad, por ejemplo, presencia de problemas al interior de la comunidad.

3.19 DE LAS AUTORIDADES VARONES

Fotografía No.4

Autoridades Con Su Indumentaria Y Símbolos



Sombrero: oscuro que significa personalidad madura de autoridad originario.

Liuch'u: de color azul con motivos de wiphala que significa oídos sordos ante los chismes.

Chalina: de color vicuña con franja vivo con colores de wiphala con flecos verdes, significa proceder el camino recto (thaqhi) donde se procesa los problemas de manera correcta con madurez personal y moral intachable.

Poncho: de color vicuña (cafe), representa el símbolo protector del Mallku a sus bases de las posibles maldades que puede asechar.

Chicote: plateado con mango negro de chima con cuero trenzado, que debe portar en todo momento que significa el poder y la justicia. El chicote se aplica cuando hay que impartir sanción física.

Chuspa: significa la amistad como autoridad para con sus semejantes y con sus bases, en ellas portan hojas de coca milenaria, alcohol y en algunos casos dulces.

Pantalón: oscuro elaborado de la bayeta de tierra.

Surijawi: Significa para castigar físicamente a los delitos que cometen los comunarios es utilizado por el JaljaMallku.

3.20 DE LAS AUTORIDADES MUJERES

Fotografía No. 5

La Indumentaria Y Símbolos De Las autoridades Mujeres Bartolina Sisa



Sombreros: oscuros que significa personalidad madura de La autoridad.

Phullu o riwusu: generalmente verde o negro.

Awayu: con franja mayor de color azul o verde.

Chalina: de color vicuña con colores de wiphala con flecos.

Chicote: demuestra autoridad.

Istalla: que porta coca, alcohol y dulces utilizada para las reuniones mensuales en la comunidad y en la solución de conflictos para realizar el acto ritual.

Pollera: de color oscuro, puede ser verde, rojo o guindo.

3.21 LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS JURÍDICOS

Para describir y comprender la administración de la justicia y la comunidad, lo verificaremos a partir de la revisión de los registros de los libros de actas que cuenta la comunidad. Se da cuenta que los primeros libros constitutivos están bajo la custodia del Secretario General de cada gestión. Sin embargo, los libros correspondientes a los tres últimos años están bajo la custodia del Secretario de Actas de cada gestión.

3.22 EL LIBRO DE ACTAS COMO DOCUMENTO JURÍDICO Y SU IMPORTANCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

Según las fuentes orales consultadas se dice que las actas habían existido desde antes de la Reforma Agraria, donde el sistema de autoridad eran los Jilaqatas ejercidas por los reservistas que sabían leer y escribir. Desde entonces, las reuniones, las asambleas, las quejas, resoluciones de conflictos, asistencia a los ampliados, congresos se registran en los libros de acta. Las autoridades y la comunidad comprendieron que no se podía mezclar los temas referidos al interés común y los intereses privados. Por esta razón, para la mejor administración de la comunidad y la justicia, en la comunidad existen dos libros de actas, cuyas características y contenidos son las siguientes.

GRAFICO 5
CONTENIDOS DEL LIBRO DE ACTAS. LIBRO REGISTRO DE CONTENIDOS
LIBRO 1

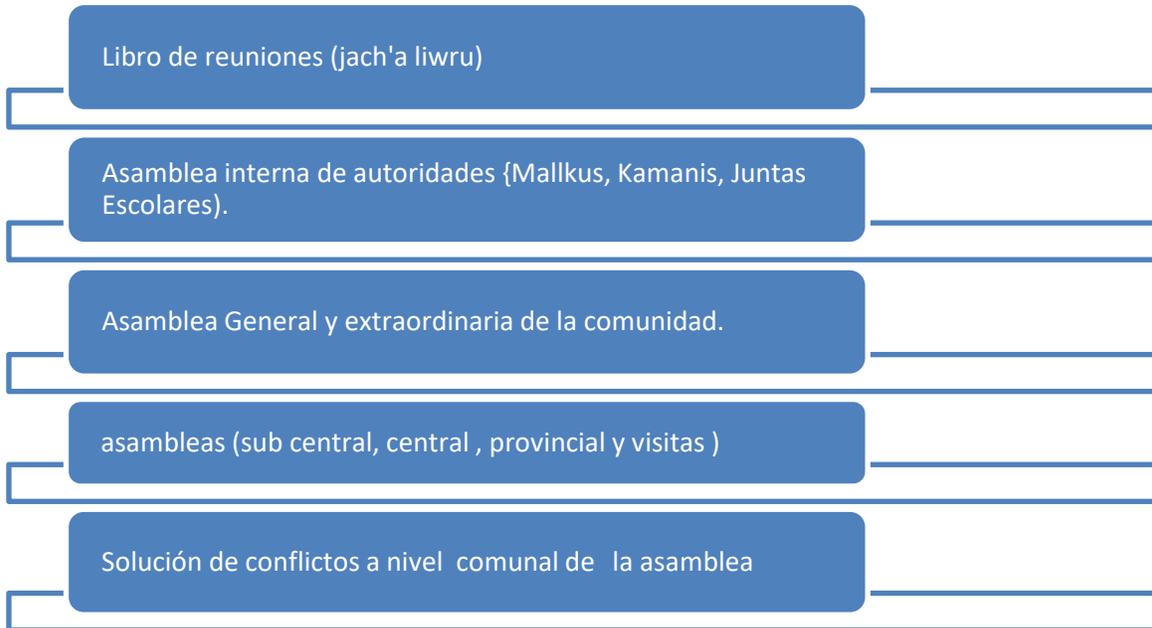
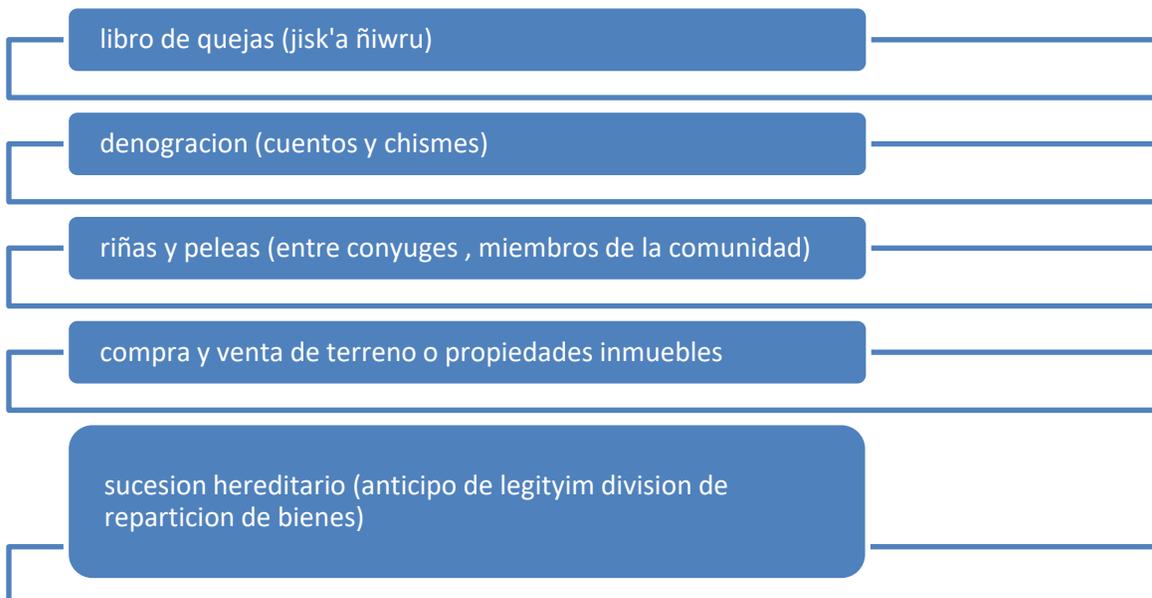


GRAFICO 5
LIBRO 2



Como se verá, el primer libro está destinado para el registro de actividades públicas de la comunidad. Es decir, el contenido del jach'aliwru tiene un carácter público porque en ella se encuentran registradas las actividades de administración política de la comunidad y el relacionamiento con organizaciones y eventos sociales y culturales; de gestión política, desarrollo social y económico de la comunidad. También registra a aquellos eventos o conflictos que no han podido ser solucionados bajo la mediación de las autoridades y que es necesario solucionar en una instancia superior, en este caso, la asamblea como la máxima autoridad de resolución de conflictos.

Mientras que el segundo libro, está destinado estrictamente a la administración jurídica de la comunidad, en aymara es denominado "kijaliwru" (libro de quejas). Aquí debemos preguntarnos ¿por qué tiene tanta importancia los libros de actas?, en otro sentido ¿Qué representa el libro de actas para los miembros de la comunidad? En la administración de la justicia, como indica Fernández, el acta es una especie de "candado de seguridad" que imposibilita la reincidencia. En las actas de resolución de conflictos que detallaremos posteriormente, enfatizan el compromiso de no volver a cometer el delito, falta o problema sean en ocasiones sociales y de orden público, al respecto veamos el siguiente testimonio.

De esta manera, el libro de acta (de quejas) llega a ser un documento jurídico valioso que en momentos de la reincidencia, el/la afectado/a y las autoridades de la comunidad recurren a la revisión de actas. Por otra parte, en el libro de actas se pueden identificar y conocer a las personas conflictivas, en aymara dicen, "ukaj Jaqix wali actaniwa" (esa persona tiene muchas actas), estas personas pueden ser estigmatizados por pleiteros o problemáticos que no respetan a las autoridades y a los miembros de la comunidad.

El libro de acta de reuniones (Libro 1) también tiene una figura jurídica ya que en ella se registran los acuerdos comunales de trabajo, compromisos institucionales (comunidad e instituciones/comunidad y autoridades), aportes económicos. Por otra parte, es una memoria de acciones comunales que permiten monitorear la

gestión pública comunal. De la misma manera, como ya hemos indicado, en este libro se registran los hechos o conflictos mayores (Jach'a Jucha, según Marcelo Fernandez) que han sobrepasado la mediación de las autoridades y aquellos conflictos que afectan directamente al interés general de la comunidad.

Las actas que emanan de la solución de algún tipo de conflicto, casos de sucesión hereditaria, compra y venta de terrenos las actas se constituyen en documentos jurídicos que ordenan el cumplimiento de las partes y cierra toda posibilidad de reclamos posteriores de segundas y terceras personas, para confirmar lo señalado.

A la vez, algunas actas consideran sanciones económicas ante la posibilidad de reclamos posteriores, por ello, el acta representa un documento jurídico muy valioso que puede ser expuesta como testimonio de propiedad ante cualquiera autoridad o ante cualquier reclamo.

CAPITULO IV

AUTORIDAD, ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA Y LA COMUNIDAD

Para la comunidad, la autoridad competente y exclusiva de la administración de la justicia son las autoridades originarias legítimamente constituidas por turno y rotación. De la misma forma, la autoridad comunal como gobierno local son garantes de las bases de la comunidad. Por otra parte, las acciones de las autoridades están constantemente sometidas al control social ejercido a través de las asambleas comunales y la observancia cotidiana de los comunarios.

Las autoridades están obligadas socialmente a efectuar gestiones de desarrollo local, la educación, la infraestructura, etc.

4.1 JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

4.1.1 Justicia indígena

La comunidad de Caxata posee un sistema de administración de justicia propia, que se constituye a partir de la concepción del mundo y las experiencias adquiridas en proceso de desarrollo de la comunidad. Este sistema está en base a los usos y costumbres. Que si bien no está escrito es de aceptación general dentro de la comunidad. La administración de justicia es de carácter Gratuito, sencillo y Practico. En el cual el objetivo principal es mantener es bien estar social de la comunidad.

Cabe señalar que existen dos ámbitos de administración de justicia. Uno para la resolución de delitos menores, los cuales son protagonistas las autoridades y las partes, y otro para la resolución de delitos graves donde las autoridades están en la obligación de convocar a toda la comunidad a una asamblea para su solución.

El proceso empieza por la interrogación del acusado frente a toda la comunidad y deidades. Esperando la confesión del mismo, ya que si llega a mentir estaría sujeto al castigo de sus ancestros.

El veredicto al que se llegue tiene que ver el bien estar de la comunidad, el castigo deberá ser ejemplar para que este tipo de hecho no vuelva a suceder.

El alcance de la sanción es también para los familiares. Ya que estos no supieron guiar por el buen camino al este miembro de su familia.

Es proceso resolutivo eficaz. Que sustenta sus principios en valores y costumbres persiguiendo su fin constante que es el "suma kamaña"

4.2 CLASIFICACIÓN DE TIPOS DE CONFLICTOS

En la comunidad Caxata es cotidiano escuchar los conflictos, interfamiliares y H Comunales, las mismas se manifiestan dentro de la comunidad. Lo que en otros términos podemos categorizar como "conflictos intracomunales". Para fines de este estudio, entenderemos por "conflictos intrafamiliares" a las sucesiones hereditarias se da bajo dos formas; una, cuando los padres en vida declaran la voluntad de transferir sus bienes adquiridos en vida, ha esto se llama "anticipo de legítimo".

Aquellos conflictos que se generan al interior de la familia, que no son tan visibles ante los ojos de los comunarios tales como los conflictos entre los hermanos/as, entre los cónyuges, que entre sus principales actores conflictuantes tienen algún grado de consanguineidad. Del mismo modo, los "conflictos interfamiliares serán entendidos por aquellos conflictos que se dan entre los miembros de la comunidad, que en su caso no tienen ninguna relación consanguínea (familiares lejanos jaya familia). Finalmente, los "conflictos comunales" serán entendidos por aquellos conflictos que en su resolución requieren la participación de la asamblea de la comunidad, mientras que las dos anteriores sólo requieren de la participación o mediación del conflicto por las autoridades de la comunidad y no así de la asamblea. Sin embargo, por más que el conflicto sea pequeño (jisk'ajucha) con el tiempo puede agravarse y puede ser elevado a la asamblea de la comunidad.

4.3 CONFLICTOS INTERFAMILIARES (JISK'A JUSTICIA)

Los conflictos más comunes de este ámbito se han presentado las riñas y peleas entre los miembros de la comunidad, las disputas familiares por terreno, herencia y bienes; los casos de apropiación indebida de tierras; la infidelidad conyugal; el abandono de hogar, la obstrucción de caminos comunales. Son conflictos que han sido mediados por las autoridades.

Originarias. Para Marcelo Fernandez, los casos que corresponden a este ámbito son aquellos que él denomina "jisk'a justicia". Estos conflictos son las que corresponde al ámbito familiar y privado

4.4 CONFLICTOS COMUNALES (JACHA JUSTICIA)

Es el ámbito donde los delitos más graves (jach'a justicia, según Fernández) son de directa responsabilidad de la comunidad, es decir, la resolución del conflicto requiere la participación de los comunarios. En estos casos, las autoridades de la comunidad no pueden resolver el conflicto de forma privada, sino, requiere la participación de la comunidad, quienes establecerán la gravedad de los hechos y determinarán la aplicación del tipo de sanción. Entre los delitos que requiere la participación de la comunidad son el robo, homicidio y violación y aquellos casos que al no poder ser solucionados a nivel de las autoridades, son elevados a nivel de la asamblea comunal. En la comunidad en los tres últimos tres años observados se han conocido 10 casos de conflictos a nivel de la asamblea, de los cuales, 3 casos son de entera responsabilidad de la comunidad, mientras que los restos son casos secundarios.

4.5 FORMAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA COMUNIDAD DE CAXATA

En cualquiera de los casos, la familia o la persona que se siente afectada por lo ocurrido es quien inicia la demanda ante las autoridades de la comunidad, los miembros de la comunidad son conscientes de que no pueden acudir directamente a la policía o a la fiscalía, de lo contrario, son los comunarios y autoridades que llaman la atención y estas personas pueden ser sometidos al conocimiento y decisiones de la asamblea de la comunidad.

Lo que se constata es que la administración de la justicia está normado, institucionalizado (thakinchata) y no se puede actuar de distinta manera. El

afectado o la afectada por un asunto causado por segundas o terceras personas acuden ante cualquiera de las autoridades, en él, expone las causas y los daños ocasionados (físicos, psicológicos, morales), desde el momento esta persona se constituye como demandante (kijasiri) y pide justicia ante el atropello supuestamente sufrido, demanda aclaraciones y soluciones.

En la administración de la justicia comunitaria, literalmente hay mención a la justicia positiva, especialmente en los casos de la reincidencia, los comunarios que alguna vez sufrieron atropello sea de cualquier tipo se presentaron ante las autoridades para efectuar su respectiva queja, relata el asunto que tiene que resolver, la autoridad trata de sensibilizar de manera que esta persona reflexione, dependiendo del caso, se incide a asumir su culpabilidad y arreglar de buena manera.

En realidad, el trabajo de comunicar a la otra parte es difícil, a veces las personas no quieren asumir su responsabilidad, se ocultan o se van muy temprano de su domicilio. Comunicar y citar al demandado no se trata de imponer la fecha, hora o día de la reunión de las partes en conflicto, sino se trata de conciliar, por esta razón, en caso de las personas conflictivas se visitan hasta dos veces para que la parte demandada se presente. A veces, las autoridades y el demandante se sujetan a la disponibilidad de los demandados.

4.6 INSTALACIÓN DE LA REUNIÓN Y PROCESO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

El sistema jurídico de la justicia indígena al menos en la comunidad no es rígido, los casos pueden ser resueltos tanto en la sala de reuniones o en el lugar de los hechos que se originaron el conflicto, por esta razón aquí trataremos de diferenciar los casos que se solucionan en la sede de la comunidad y en el lugar del conflicto.

4.7 CASOS DONDE LOS CONFLICTOS SE RESUELVEN EN LA SALA DE LA COMUNIDAD

La administración de la justicia en la solución de conflictos se da de distintas maneras, en distintos espacios y de distintos modos, para esto mucho tiene que ver la magnitud y espacios donde se hayan generado los conflictos.

Los casos como las riñas y pelás entre comunarios, incluso entre cónyuges, algunas disputas familiares, abandono de hogar, infidelidad; la resolución de conflictos de esta naturaleza, se realizan en la sede social de la comunidad; es el espacio donde acuden las partes en conflicto y las autoridades originarias.

Una vez reunida las autoridades y las partes, el espacio se constituye en la sala plena de la justicia comunitaria, en la parte izquierda están sentados los demandantes, en el centro están las autoridades de la Comunidad y en la parte derecha se ubican los demandados. Sin embargo, esta ubicación puede ser viceversa. Esta ubicación lo hacen acompañados con sus respectivos familiares y testigos.

Una vez reunidos, el Secretario General propicia ch'allas y libaciones a las deidades naturales considerados como achachilas justicieros, al Illimani achachila, waraqu achachila, pachamama. Estas libaciones y el akhullicu colectivo están destinados para que las autoridades y las partes en conflicto se socialicen y

Por otra parte, existen casos que no son conflictivos tales como las sucesiones hereditarias o la compra y venta de terrenos, en estos casos, las autoridades se hacen presentes para presenciar el acto jurídico y que luego se convertirán en Testigos que velaran el cumplimiento de los acuerdos asumidos por las partes y ante la comunidad.

4.8 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA ASAMBLEA

Las resoluciones de conflictos en este ámbito es deliberativo, las ex autoridades, personas mayores, las bases de la comunidad son las que evalúan el grado del delito cometido por el infractor. Además, son quienes a través de sus intervenciones trataran de reflexionar a la persona demandada e incidir a aceptar su culpabilidad, no sólo de él, porque la asamblea también exige la presencia de los familiares y la sanción moral cae sobre toda la familia. En todo este proceso, las autoridades de la comunidad sólo dirigen la asamblea y velan el cumplimiento de la resolución de la sentencia comunal

4.9 TIPOS DE SANCIONES QUE SE APLICAN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

4.9.1 SANCIÓN MORAL

En términos de Bobbio (1997), la sanción moral es aquella cuya sanción es puramente interior, expresado en el remordimiento, el arrepentimiento, el sentimiento de la culpabilidad. Sin embargo, el autor referido afirma que la sanción moral es un modo inadecuado que sólo podía experimentarse en algunos sujetos, que puede sentir digamos la vergüenza, el arrepentimiento o la culpabilidad, mientras otros no, es decir, la sanción moral correspondería más a la conciencia. Para el sistema jurídico indígena, como indica Fernández (2000), refiriéndose al infractor, la comunidad hace sentir a la persona tan culpable que la lleva al reconocimiento de su falta, e incluso a su arrepentimiento; es una justicia que controla hasta los más íntimos de la subjetividad humana. Por otro lado, la sanción moral a diferencia de Bobbio, no responde a la conciencia, sino, responde a la comunidad. En este sentido la norma moral se transforma en norma jurídica.

En todos los casos inflictivos, sean en los ámbitos interfamiliar y comunal, la persona que ha transgredido una norma, es mal visto por los miembros de la comunidad, por ello, estas personas se limitan sus derechos. Es mucho más peor para aquellos casos que han llegado a nivel de la asamblea, como el caso de la violación o robo de ganado, los transgresores no pueden ejercer cargos superiores dentro de la comunidad, por lo que estas personas llevan una vida de remordimiento.

4.9.2 SANCIÓN SOCIAL

De acuerdo a Bobbio considera que la sanción social es externa, entendida como aquellas normas que nacen de la costumbre, de la vida social. En la comunidad Caxata , la asamblea se constituye en una instancia delegada de la Ley; por lo tanto, si alguno de los comunarios transgrede la Ley, la culpa recae sobre el conjunto de la comunidad. Por esta razón, la comunidad como colectividad son responsables de la aplicación de las sanciones.

Al parecer rechaza la aplicabilidad de la sanción social en el marco del derecho positivo; es más, considera que este tipo de sanción es característico de grupos que carecen de organización o que no están institucionalizados. Sin embargo, nuevamente vemos que la comunidad Caxataal igual que otras comunidades andinas son comunidades organizadas e institucionalizadas, cuentan con sus sistemas de organización social, autoridad y justicia. Por ejemplo, en la administración de la justicia comunal, los miembros de la comunidad se constituyen en parte del tribunal como testigos de cargo y descargo. En este sentido, la sanción social es jurídica porque es una justicia que emerge de una comunidad institucionalizada.

4.9.3 SANCIÓN JURÍDICA

Al respecto, considera que "las normas estatales se consideran como las normas jurídicas por excelencia, para distinguirlas de todas las otras normas reguladoras de nuestra vida, porque tienen la máxima eficacia" (Bobbio 1997:112). La sanción jurídica es aquello que está garantizada por una sanción externa e institucionalizada, es decir, para toda violación de norma primaria existe una sanción, para el mismo se establece ciertos términos de medidas y tiene que existir personas entendidas en cumplir la ejecución. En la justicia indígena existe la norma jurídica, primero, para toda transgresión de normas existe una sanción, además las personas encargadas de hacer cumplir la ejecución son las autoridades y la comunidad.

4.9.4 OTRAS SANCIONES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA

4.9.4.1 Sanción Económica

En las actas revisadas, no reflejan las sanciones económicas. Sin embargo, las sanciones de este tipo consisten en pagar una suma de dinero para el resarcimiento de daños ocasionados o multas directas que van en beneficio de la comunidad. En la comunidad Caxata, las partes en conflicto al resolver sus diferencias a través de un acta de compromiso, acuerdo o de buen arreglo, las autoridades cobran una suma de dinero por los servicios brindados en la mediación del conflicto.

4.9.4.2 Sanción Física

Las personas que han cometido delitos mayores como la violación, robo de ganado y otros, se les impone la sanción física que consiste en recibir chicotazos según la gravedad del delito por una autoridad o en su caso por todas las autoridades de la comunidad, hasta que el transgresor pueda pedir disculpas de Rodilla ante las autoridades y familiares. Otro de las sanciones, consiste en imponer trabajos físicos en obras comunales, donde el transgresor trabaja haciendo adobes tal como se ha visto en el caso de la violación de robo de ganado que se ha cometido en la comunidad.

4.9.4.3 El Destierro

No se ha visto una expulsión directa, sino, son advertencias a las reincidencias ya que al cometerse una transgresión por segunda o tercera vez, la comunidad puede expulsar fuera de la comunidad junto a su familia. En este caso, sus propiedades pasan a la escuela o en arriendo en beneficio de la comunidad.

4.9.4.3 PRECEPTOS JURÍDICOS EN CÓDIGOS ORALES

4.9.4.3.1 "IXWAOIWXA"

Es el ordenador que influye directa o indirectamente en las acciones y comportamientos no sólo de los individuos que ha cometido el delito, sino también de los que emprenden una nueva vida. Por ejemplo, en el matrimonio, la ixwa es tan importante para que los esposos hagan las cosas correctamente haciendo caso a los que han inculcado una forma de acción, una forma de obrar o actuar ante la observancia de los miembros de la comunidad, lo que en aymara

encargan diciendo: "janiwukaluratati, jaqiwuñch'ukisiri", lo que significa, "no hay que hacer así o ser así, la gente se mira", entonces la ixwa es un principio juzgador y a la vez es normador de una conducta, de una acción individual y colectiva.

4.9.4.3.2 "SAWINAKA "

Esto es uno de los códigos orales, en donde las autoridades encargan a los partes en conflicto en base a los ejemplos de vida, de casos, que permiten aplicar las sanciones.

4.9.4.3.3 THAKHI" (CAMINO JURÍDICO)

Son procedimientos que guían o son caminos que orientan la solución de los conflictos, "tiene que ser así y no de otra manera", de lo contrario las autoridades se equivocan administrar la justicia, se supone que el que ha cometido el delito ha quebrantado el thakhi, por ello, el principio de la solución del conflicto es encaminar o reubicar nuevamente al thakhi.

4.9.4.3.4 "KAMACHI

Son las normas morales y reglas de conducta que gobierna la comunidad, la Ley no emana de la autoridad comunal, sino, de la colectividad y de los dioses tutelares.

4.9.5 RECONSTRUCCIÓN MUYU Y SARAWI DE CONCEPTOS PROPIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA COMUNIDAD

En el procedimiento de la resolución de los conflictos y la reconciliación de los conflictos, el idioma viabilizador y socializador es el aymara. Las que presentamos a continuación, son categorías recurrentes en la administración de la justicia en la comunidad Achica Arriba.

Arsusiña: es hacer el uso de palabra frente a las autoridades o ante otras personas cuando cree que sus derechos o derechos de otros son vulnerados. Hay que hablar y no hay callarse, su equivalente en aymara es "arsusiñaw, janiwa mukiñakiti".

Arsuña, es la expresión en igualdad de condiciones de las partes en conflicto, sobre todo, es la expresión defensiva. Es hablar en son de protesta, por ejemplo: "taqiniw arsuña, jumakirakis pariasktaxa"

Chiqañchayi: es la autoridad que va guiando todo el proceso y siguiendo los concejos de los mayores y los integrantes de la comunidad.

Irnaqña: realizar trabajos comunales en la comunidad.

Iwxaña: encargar para que no reincida o repita el error. Es recurrente escuchar "jichhax nayarak iwxt'awayama,akatqhipamx sumpin arnaqáta ukatarak mayam janwalinakist' ayaskitata".

Tantachawi: es la magna asamblea de la comunidad donde todo los/as comunarios/as asisten de a la convocatoria de las autoridades de la comunidad.

Jaljtaña: separarse entre cónyuges. A veces la quejas se presentan diciendo "chachaxampi jjaljtañar uwpuriptxa".

Janíw juchachasiñati: no hay que hacer pecado, error. Esta frase es recurrente en el ixwa, recomiendan que no hay que comportarse de esa manera.

Jawq'aña: aplicar sanciones físicas según los delitos cometidos.

Juchap'amp'achaña: es el entierro simbólico de los delitos para no volver a reincidir en los posteriores.

Juchap'ampachawi: es la restauración de la armonía, la reconciliación entre las partes en conflicto.

Juchaphuqhayíri: es la autoridad encargada de hacer cumplir las sanciones.

Juchanchaña: es la acusación de la autoridad o de la asamblea al infractor de las normas y reglas de comportamiento de la comunidad.

Juchanchaña: dar sentencia, hacer conocer sus errores y el castigo.

Juchani: es la persona que ha cometido delito o infracción.

Jucharara: es la persona que cometido alguna infracción de forma recurrente.

Jumawjuchanitax: tu tienes la culpa, es inculpar a otra persona.

Lacarara: una persona que habla mucho sin medir su palabra, sin respetar a los demás.

Nuwasiña o nuwasiri: el es acto de agresión física entre partes en conflicto.

Parlayaña: la autoridad originaria hace hablar al infractor, sin mentir sobre delitos cometidos.

Sumakiw sarnaqaña: hay que caminar bien, sin transgredir las normas. Es parte del ritual de ixwa o ixwaña

Sumaptaña: abuenarse, restaurar la conversación.

Sumar mantaña: entrar de acuerdo, abuenarse entre partes.

Thuqtasi: es la negación de una las partes frente a las autoridades y la asamblea.

Tuqisiña: es el acto de riña o agresión verbal entre las partes en conflicto o frente a las autoridades.

La reconstrucción de los conceptos propios mencionados en la administración de la justicia ha sido elaborada desde las fuentes orales recurrentes en la oralidad de la vida de los comunarios.

4.9.6 ANÁLISIS CRÍTICO Y PROPOSITIVA DE LAS PRÁCTICAS JURÍDICAS

Desde el análisis de la administración de la justicia indígena en la comunidad Caxata, se puede observar que entre la justicia ordinaria y la justicia indígena originaria campesina defieren mucho, el primero ha sido una imposición desde las

instituciones coloniales y el segundo siempre ha sido ejercido por las comunidades por un sistema jurídico propio, por lo que hasta nuestros días es vigente y ha tomado mayor vigor frente a la justicia ordinaria. Entre las diferencias veamos las siguientes:

DIFERENCIAS ENTRE JUSTICIA ORDINARIA E INDIGENA

GRAFICO 6



GRAFICO 7



Entre otros, la justicia ejercida por las autoridades originarias busca la reparación del daño, reparar el daño es restaurar el equilibrio y la armonía con la comunidad.

Las autoridades originarias prestan el servicio para administrar la justicia, no hacen una aplicación ciega, sino fundamentalmente se investiga, averigua y indaga. Una de las características fundamentales de la justicia indígena originario, es buscar la reconciliación de las partes en conflicto y la reinserción del infractor a la comunidad. Por otra parte, no existe una dilación entre los hechos y las resoluciones, dándose una alta celeridad procesal, se garantizan la representación directa de las partes mediante un procedimiento oral de acuerdo a su idioma (aymara).

En la justicia indígena, la resolución de los conflictos en la primera instancia se da Asimismo, la aplicación de la justicia está orientada a la reconciliación tomando en cuenta los elementos como el arrepentimiento del autor del hecho, la rehabilitación, la reparación del daño, reinserción a la comunidad y el retorno de la paz y armonía con la comunidad y la naturaleza. por el carácter privado y posteriormente si el caso es grave pasa a la colectividad.

4.9.7 JUSTICIA COMUNITARIA COMO SISTEMA ALTERNATIVO

Se trata de rescatar, revalorizar y fortalecer las prácticas jurídicas propias de las comunidades indígenas. Al parecer, la transmisión oral de los conocimientos jurídicos ancestrales está desapareciendo, particularmente en la población juvenil debido a la influencia de la educación, la migración y la alienación cultural. Es así que los migrantes como se ha visto en los casos estudiados, al retornar a la comunidad desconocen las normas comunales y actúan con un pensamiento ciudadano. Sin embargo, el ejercicio de la justicia comunitaria para los comunarios y la comunidad sigue siendo un sistema alternativo de resolución de conflictos frente a la justicia ordinaria, debido que mediante este sistema jurídico, la aplicación de la justicia es al instante, es transparente, no es necesario escribir sendos documentos, todos participan, es reparadora y reconciliadora y lo más importante, la justicia indígena trata de reinsertar al transgresor de la norma a la vida comunal

CAPITULO IV

LOS USOS Y COSTUMBRES COMO FUENTES DEL DERECHO

Cuando la generalidad de las personas que integran la sociedad actúa de una manera determinada y uniforme por un período largo de tiempo, podemos decir que existe una costumbre. Por lo tanto, podemos definir a la costumbre como 'la forma de actuar uniforme y sin interrupciones que, por un largo período de tiempo, adoptan los miembros de una comunidad, con la creencia de que dicha forma de actuar responde a una necesidad jurídica, y es obligatoria.

4.1 ELEMENTOS Y CARACTERES

La existencia de la costumbre depende de la presencia de dos elementos:

- 1) Elemento objetivo (o material).- Para que se de este elemento, la costumbre debe reunir los siguientes caracteres:
 - a) ser uniforme: que el hecho o comportamiento tenga siempre las mismas características;
 - b) ser constante: que se lleve a cabo sin interrupciones;
 - c) largo uso: que se practique por un período de tiempo más o menos prolongado. Llambías cita el ejemplo del Derecho Canónico, en el cual se exigía 10 años de uso para la costumbre praeterlegem, y 40 para la costumbre contra legem;
 - d) generalidad: que el hecho sea practicado por toda la comunidad o por la mayoría de ella
 - e) publicidad: que el hecho sea conocido por todos.
 - f) Elemento subjetivo (o psicológico o espiritual).- Se da cuando existe la firme creencia por parte de la comunidad de que el hecho practicado es una necesidad jurídica, y que, por tanto, es obligatorio.

4.2. VALOR DE LA COSTUMBRE.

En la antigüedad, las sociedades jurídicamente poco evolucionadas, se regían por costumbres y tradiciones que se transmitían de generación en generación. A este sistema de Derecho basado en la costumbre, se lo denomina Derecho consuetudinario. A medida que las sociedades crecen y las relaciones humanas se tornan más complejas, se va haciendo más difícil establecer cuál es la conducta establecida por la costumbre o cuál no, o cuál es la conducta correcta cuando aparecen dos o más costumbres contradictorias. Surge entonces la necesidad de

4.3 APLICACIÓN DE LOS USOS Y COSTUMBRES SOBRE LA PROPIEDAD COMO OBLIGACION POR TENENCIA DE TIERRA

La función social en*la comunidad de Caxataes obligatoria para todos sus habitantes. Todo aquellos que posean tierras dentro de la comunidad (exceptuándose personas con; discapacidad, adultos mayores. En estos casos otras personas cumplen su función).

4.4 EJERCICIO DE AUTORIDAD COMO FUNCIÓN SOCIAL

El ejercicio de autoridad es por tenencia de tierra y si una persona tuviera dos o más propiedades estará sujeto a ejercer autoridad por varias veces sin importar el tamaño de la propiedad, al menos, algunas familias cuentan con dos propiedades tanto del esposo y de la esposa (chacha uraqi y warmiuraqi) desde luego, el ejercicio de autoridad está basado en la "rotación estricta y nominal" ya que los miembros afiliados a la comunidad tienen que ejercer cargos comunales, existe casos en que el ejercicio de autoridad es por lista donde nadie puede excusarse, pero en nuestro caso, la rotación es estricta desde cargos menores a mayores, por otra parte, es nominal porque las bases de la comunidad a través de la

observancia (uñch'ukiña) son las que nominan o hacen postular nombres de personas para que optaran cada uno de los cargos comunales. Establecidos en la estructura de la autoridad originaria, esta dinámica de elección y ejercicio de autoridad se visualiza en el siguiente cuadro.

4.5 DESCRIPCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS CON RELACION A TIERRAS DENTRO DE LA COMUNIDAD DE CAXATA

En este subcapítulo se hará la descripción de los casos o conflictos que tiene relación directa a la administración de la justicia. Es decir, aquellos casos donde las autoridades comunales intervinieron como mediadores y garantes en la resolución de conflictos de tierra, de la misma manera, aquellos casos donde se presentaron como veedores y garantes de compromisos suscritos entre partes.

4.6 GESTIÓN 2022

Durante la gestión 2022, se administraron jurídicamente 12 casos, de los cuales, entre las conflictivas se presentaron solamente una denuncia por riñas y peleas entre comunarios. 10 casos de compra y venta de terrenos o propiedades rústicas y 1 caso de sucesión hereditaria donde las autoridades se constituyeron como veedoras y testigos del hecho jurídico y contribuyen en el cumplimiento de los acuerdos suscritos.

En el cuadro se visibilizan casos en donde las autoridades de la comunidad intervinieron en la resolución del conflicto. Es decir, existe un demandante y un demandado que hace una queja formal ante las autoridades jurídicas de la comunidad, tales como riñas y peleas. Conflicto de tierras Las mismas que son tratados en la descripción de hechos. Aspectos que gráficamente se observa de la siguiente manera:

En términos porcentuales, el 91% de los casos atendidos por las autoridades de la comunidad son de tierras, (compra y venta, sucesiones etc.) muchos derivan en conflictos donde las autoridades deberán intervenir y en los en el mejor de los casos si no existiese conflictos solo participaran como veedores y testigos

4.7 CASOS ADMINISTRADOS EN LA GESTIÓN 2022

Durante la gestión 2022, entre los casos conflictivos se presentaron 2 denuncias por riñas y peleas entre comunarios, 4 conflictos por disputas familiares sobre tierras, bienes y herencia; 1 denuncia por apropiación indebida de terreno; 1 denuncia por remoción de linderos; 1 denuncia por abandono de hogar; 1 denuncia por obstrucción de camino comunal. De la misma forma, las autoridades de la comunidad atendieron y participaron como veedores y garantes en 1 caso de sucesión hereditaria y 4 casos de compra y venta de terreno.

De los 15 casos administrados jurídicamente, se constata que en 10 casos hubo demandantes y demandados. Es decir, fueron casos conflictivos en donde las partes afectadas presentaron quejas formales ante las autoridades de la comunidad . Mientras que los 4 casos de compra y venta de terreno y 1 caso de sucesión hereditaria, subsanando los conflictos después del acto jurídico de las partes interesados y aseguran el cumplimiento de las partes mediante el acta suscrita. Que implica el cumplimiento obligatorio de los usos y costumbres establecidos por la comunidad.

En términos de relación porcentual, el 66% (sumados riñas y peleas, remoción de linderos, disputas familiares, usurpación y herencia de tierras, abandono de hogar y obstrucción del camino comunal).

4.8 CONFLICTOS POR HERENCIA DE TIERRA.

4.8.1 DISPUTAS FAMILIARES SOBRE TIERRAS, BIENES Y HERENCIA

Durante las tres gestiones se ha presentado 4 conflictos o disputas familiares sobre tierras, bienes y herencia. Los/as principales actores/as de este tipo de conflictos son generados al interior de las familias consanguíneas. Es decir, son conflictos que se manifiestan por diferentes intereses entre hermanos/as, padres e hijos/as, entre tíos y sobrinos. Lo que se ha podido identificar es que las disputas familiares se han dado por causa de tierras.

4.8.2 APROPIACIÓN INDEBIDA DE TIERRAS POR TERCEROS

Entre los casos de apropiación indebida de terrenos, se tiene los siguientes: el dueño de una propiedad de tierra agrícola, después de haber ejercido autoridad había migrado a la ciudad. Después de un tiempo, él vuelve a la comunidad en la época de la roturación de la tierra. Al llegar al lugar se percata que su propiedad estaba sembrado papa, no encuentra explicación alguna, averigua y descubre a la persona, reclama y esto generó reacciones que había derivado en una fuerte discusión y enfrenta miento entre ambas comunarios.

Otro de los casos. Un comunario ante la necesidad de migrar, deja sus tierras a una señora. La cuidadora utiliza estas tierras durante algunos años. Cuando el migrante retorna a la comunidad, da cuenta que sus tierras habían sido utilizados y demanda que sus tierras habían sido apropiados de forma indebida. Las causas probablemente sean por la falta de tierras que cuentan los comunarios. Además, los migrantes tienden dejar sus tierras a las personas y familiares que tienen pocas extensiones de tierras; y no así a los/as que cuentan con mayor extensión de tierras ya que no sienten la necesidad de contar con otras tierras.

4.8.3 REMOCIÓN DE LINDEROS

Las remociones de linderos, en uno de los primeros casos se han dado de forma intencional, pues, la propietaria removió los hitos de forma manual sobrepasando la línea del lindero. Mientras que en los dos casos identificados, se han sobrepasado los linderos en el acto de la roturación de tierras con maquinarias agrícolas (tractor). Estos hechos, sea de forma intencional o por la falla de la maquinaria agrícola son siempre motivos de reclamo por cualquiera de las partes afectadas. En el caso de reconocimiento de las faltas de haber infringido los linderos de forma involuntaria, restituyen los linderos originales y estos casos no llegan al conocimiento de las autoridades de la comunidad. Lo que significa que los casos que hemos conocido, son aquellos en donde los infractores han negado el hecho y en respuesta han mostrado la prepotencia, amenazas y agresiones verbales y hasta físicas.

4.8.4. OBSTRUCCIÓN DE CAMINO COMUNAL

Se trata de un camino comunal que pasa entre el lindero de los diferentes parcelas de los comunarios. El conflicto se genera a partir de que uno de los propietarios obstruye el camino de forma intencional a través de la roturación de tierra, el hecho hace que el camino afecte a un sólo lado y no así a ambos lados.

En el caso de necesidad de abrir caminos para el beneficio de la comunidad. Los propietarios se oponen a dicho mandato usando de sus derechos legales. Perjudicando a todo el entorno comunal.

Actos como el caso conocido se deben al egoísmo y desconocimiento de los valores y normas comunales, ya que esta persona era un migrante de retorno y como migrante tenía una visión urbana de hacer respetar su derecho propietario.

4.8.5. SUCESIÓN POR MUERTE PARA EL ACCESO A LA TIERRA

Son actos jurídicos donde los padres debido a su avanzada edad deciden heredar a sus hijos que los bienes que poseen.

Las autoridades originarias participan del acto jurídico donde dan constancia de la última voluntad de los titulares de las propiedades de la tierra y otros.

Estos hechos posteriormente derivan en conflictos entre hermanos generalmente por las tierras heredadas. Muchos de ellos al migrar a las ciudades dejan en abandono las propiedades que heredaron. No cumplen sus funciones sociales con la comunidad. Así mismo generan conflictos dentro del entorno familiar que afecta a la comunidad en su conjunto.

4.8.6. COMPRA Y VENTA DE TIERRAS

Los actos de compra y venta de tierras generalmente se dan entre los miembros de la misma comunidad, ocurren en casos cuando el propietario ya es de tercera edad, en algunas ocasiones simplemente por la necesidad económica o por situación de migrante. En cualquier caso, el comprador del terreno rustico comunica a las autoridades solicitando su presencia para que presencien el acto de compra y venta en el lugar del terreno. El objetivo fundamental de la presencia de las autoridades, se constituyen en testigos oculares del acto jurídico de la compra y venta y son garantes del cumplimiento de la transferencia de un propietario a otro, quien a partir de este hecho se compromete a prestar servicios a la comunidad. Otro de los objetivos por lo que se invita la presencia de las autoridades es que la compra y venta de tierra sea registrada en el libro de acta de la comunidad, de manera que el comprador goce de derecho propietario sobre la tierra comprada.

Pero existen situaciones que la venta se la hace a personas extranjeras a la comunidad visto y echo el acto jurídico las autoridades recomiendan ala mismo que se debe cumplir de forma obligatoria los mandatos de la comunidad. Muchos

de los compradores desaparecen no cumplen sus funciones comunales dejan áreas deshabitadas. Echo que perjudica a la comunidad.

4.8.7. LA JURISDICCIÓN INDÍGENA FRENTE A LAS DE MAS JURISDICCIONES

Como podemos apreciar la mayoría de los conflictos son de carácter territorial. Mucho de estos desencadena en abandono de tierras y muchos por falta de usos y costumbres también dejan abandonadas las tierras. Esto crea un perjuicio para la comunidad debido a que la comunidad se ve abandonada en muchos de sus territorios. En su desenvolvimiento etc. Las autoridades determinan según sus usos y costumbres volverlas tierras comunales para el beneficio de la colectividad. Y esto desencadena en otro conflicto por que los titulares de las tierras abandonadas vuelven para reclamar su derecho propietario desconociendo el mandato de las autoridades y la comunidad, creando un conflicto mayor donde el mismo acude a las autoridades ordinarias para reclamar su derecho, acusando a la comunidad de avasallamiento. Entrando en conflicto jurídico entre jurisdicciones.

Las autoridades originarias por lo general se dan por vencidas por falta de conocimiento de sus atribuciones. Y además del gasto que genera este tipo de conflictos legales. Que anteriormente ya hemos expuesto.

4.8.8 LA NECESIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO DE UNA NORMA QUE COADYUVE LA SUCESION POR MUERTE PARA EL ACCESO A LA TIERA, (HERENCIA)

La actual Constitución Política del Estado reconoce los derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos así mismo garantiza su libre determinación territorial, el ejercicio de sus Sistemas Políticos; Jurídicos económicos de acuerdo a su cosmovisión, al aprovechamiento el uso de sus

recursos dentro de su territorio indígena es claramente expresado en los siguientes artículos.

La Constitución Política del Estado es un gran avance para las naciones indígena Originario campesino. Reconoce sus derechos, para poder aprovechar de sus recursos, reconoce el derecho a la propiedad regulando su beneficio en favor de la comunidad, garantizando que todo sea en beneficio colectivo.

Si bien en anteriores constituciones se reconocía el derecho consuetudinario como forma de administración Indígena no tenía el alcance jurídico que actualmente le da la nueva constitución política del estado Plurinacional. Poniéndola en igualdad de jerarquía frente a las demás jurisdicciones.

La constitución política la igual que todas las políticas de administración de un estado se han adecuando a las necesidades de las mayorías. En el transcurso de nuestra historia un hecho fundamental que a marcado nuestra historia es el conflicto de tierras. Desde la colonia hasta nuestras fechas su uso y aprovechamiento. Sobre todo en qué manera estas situaciones afectaron a nuestros pueblos indígenas Originarios y he aquí los motivos de las grandes Sublevaciones Indígenas que quedan en nuestra memoria hasta la fecha. Es de aquí que nace la idea de una reforma agraria que se ido modificando con el transcurrir de los años y adecuándose al interés de las masas.

En la actualidad la ley 1715 de reforma agraria y 3545 de reconducción Comunitaria, a sido reglamentada por el decreto supremo N° 29215. Donde podemos observar los hechos jurídicos y causantes de la expropiación de la propiedad.

Ya que hemos visto el avance que ha tenido nuestro país respecto al reconocimiento de los derechos las Naciones y Pueblos Indígenas. Poniéndola en igualdad de jerarquía frente a las demás jurisdicciones Reconociendo su sistema

Jurídico, generando políticas para el beneficio de las mismas reconociendo sus derechos a libre determinación creando políticas leyes que coadyuven a su crecimiento en todo aspecto. Así mismo su aprovechamiento de sus recursos, el derecho a la tierra. Era necesario una ley que regule esta nueva controversia jurídica he aquí que la ley N° 073/2010 de deslinde jurisdiccional.

La ley de deslinde Jurisdiccional es la que debe regular y establecer las competencias de la Jurisdicción indígena originaria campesino su alcance sus limitaciones, Principios, ámbitos de vigencia material, coordinación con las demás Jurisdicciones.

De esta manera se logra un avance en la aplicación del sistema Indígena Originario Campesino, Pero aun así se puede apreciar que la presente ley no tiene alcance para que las autoridades Indígenas originario Campesinos puedan llegar a solucionar problemas de abandono de tierras y su aprovechamiento mediante la expropiación. Los mismos que son de gran importancia para las comunidades para que las mismas puedan hacer un uso y aprovechamiento correcto de sus tierras velando el interés colectivo.

El conflicto de herencia de tierras por parte de los comunarios se va dando por muchos aspectos, pero mayormente por la migración a las ciudades existiendo áreas deshabitadas que llegan alterar el progreso de la comunidad. Provocando un desequilibrio en la comunidad en su Cosmos. El Suma Kamaña. Que es un principio fundamental de nuestro estado boliviano.

La correcta el conocimiento y aplicación de las normas por nuestras autoridades, es de suma vitalidad para las mismas puedan desenvolverse correctamente en su entorno y en relación con los demás sistemas jurídicos y no exista un estancamiento Jurídico. Si bien existen políticas de cooperación también existen factores que impiden las mismas.

En el caso de expropiaciones. Las Autoridades no tienen el suficiente conocimiento para la resolución del mismo. Es por eso que Planteo una norma que dentro de la Jurisdicción Indígena Originario campesino y la ayuda de los Gobiernos municipales que tiene potestad para expropiar tierras en beneficio de la región. Pueda servir para lograr obtener la titularidad de tierras para beneficio de la comunidad. La ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales tiene artículos que respaldan la solución expuesta al conflicto de expropiación de tierras en beneficio de la comunidad.

A Continuación Artículos De La Ley 482/2014 De Gobiernos Autónomos Municipales.

"Artículo.- 24. 12. Proponer al Consejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, el plan de desarrollo Municipal, el plan municipal de ordenamiento Territorial y delimitación.

Artículo- 24. 27. Presentar al consejo Municipal, el proyecto de Ley enajenación de bienes patrimoniales Municipales.

Artículo.- 24. 28. Presentar al consejo Municipal el Proyecto de ley de autorización de enajenación de bienes de dominio público y Patrimonio Institucional, una vez promulgada, remitirles a la Asamblea legislativa Plurinacional para su aprobación.

Artículo.- 24. 29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal. El pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

Dentro de las políticas ya establecidas y reconocidas por ley es posible simplificar la resolución de expropiación de propiedades abandonas en beneficio de la comunidad dentro del sistema indígena originario Campesino. Tomando en cuenta que este sistema es simple gratuito y efectivo.

Viendo que la comunidad necesita de estas tierras par el beneficio del conjunto de la población para; áreas sociales, educativos, hospitales, deportivos, centros recreativos y otros que requiera la comunidad

CAPITULO VI

PROPOSICIÓN DE UNA NORMA ORIGINARIA

En la comunidad de Caxata de la 3° sección Yaco de la provincia Loayza del Departamento de La Paz a Horas.....del 2022.

PRIMERO (FUNDAMENTO DE EQUIDAD JURISDICCIONAL)

La Constitución Política del Estado Plurinacional en su artículo. 179. II. garantiza la igualdad de Jerarquía entre la Jurisdicción Indígena y la Jurisdicción Ordinaria. **DONDE LA SUCESION POR MUERTE PARA EL ACCESO A LA TIERRA EN LA COMUNIDAD DE CAXATA BAJO LA JURISDICCIÓN INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA**

SEGUNDO (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES)

La presente norma se fundamenta en la en la Constitución Política del Estado Plurinacional. La cual en su Artículo.- 2 garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.

Es así que en base a las garantías establecidas se pueda lograr expropiar propiedades de los padres en caso de que ellos fallecieran y tengan que asumir el lugar los hijos por la igualdad de genero y sin discriminación todo por igual, en aplicación de la Justicia Comunitaria. La expropiación que se encuentra establecida en el Artículo.- 57. Que incumplimiento de la función social detallada en el Artículo.- 397.II. Será causa de expropiación

Así mismo en el Artículo.- 92. Garantiza que las decisiones que emita la Jurisdicción Indígena originaria Campesina deberán ser acatada por todas las personas y autoridades Públicas.

TERCERA - (QUE EL DECRETO SUPREMO N°29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO DE LA LEY 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA.)

Que la herencia de propiedades de tierra está regulada y detallada en la Ley N° 1715. Del Servicio Nacional De Reforma Agraria Y De La Ley 3545 De Reconducción Comunitaria De La Reforma Agraria y que en sus artículos N° 203 y 208 respaldan las causas y alcances de expropiación. Nos detallan los factores que influyen para respaldar este hecho. Siendo el incumplimiento de la función social, el abandono y por obras de interés público. Causales de expropiación

CUARTO.- (QUE LA LEY N° 073 DE DESLINDE JURISDICCIONAL)

Respeto y reconoce la igualdad de jerarquías entre las jurisdicciones en su Artículo.- 3. Su libre determinación Artículo y la resolución de los conflictos bajo sus normas y conocimientos propios. Esto detallado en el Artículo.-10.

Y que en su Artículo.- 12 nos indica que las decisiones que sean tomadas por las autoridades de la Jurisdicción Indígena serán tomadas con carácter de obligatoriedad. Y respetada por las demás jurisdicciones,

La coordinación entre jurisdicciones. Que en artículo 13 de la presente ley expone que los medios y esfuerzos para lograr una convivencia social y armónica deberán ser concertados.

QUINTA.- (QUE LA LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE 09 DE ENERO DEL 2014.)

En el marco legal y las facultades del Gobierno Municipal de proponer el plan municipal de ordenamiento territorial y delimitación y presentar proyectos de ley de enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales, bienes de dominio público y patrimonio municipal. De ejecutar las expropiaciones de Bienes privados. Artículo 24 de la presente ley

SEXTA.-

Ante la existencia de una norma que coadyuve para realizar la expropiación de tierras que no cumplen función social, considerando las facultades del Gobierno Municipal de la región y la inter relación con la jurisdicción indígena originario campesino y sus autoridades, y de esta manera se pueda lograr obtener la titularidad de tierras para beneficio de la comunidad.

RESUELVE:

- Que todos los hijos e hijas tienen derecho de percibir la herencia igualitaria
- Los hijos varones y hijas mujeres, tienen la igualdad de recibir la herencia así como la repartición de tierras.
- Para percibir tendrá que regular la autoridad originaria de la comunidad de Caxata si cumplen con la función social y función económica social
- Proponer la creación de una norma que coadyuve con la ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482/2014 con la cual se pueda realizar la herencia de los padres hacia los hijos sin discriminación a ninguno y que la comunidad conlleve el sumaj kamaña, para que se solucione estos conflictos de herencia se debe acudir a la primera autoridad máxima que es el Mallku y así respectivamente seguidores ya que estos consejeros tengan la potestad de decidir y tomar la decisión tomada en beneficio de los herederos, no dejando de lado la vida orgánica, y que estos antecedentes de cualquier comunario se quede en el libro de Actas que es un documento legal por lo que está notariado y firmado por los participantes de esa dicha Magna Asamblea que están presentes todos los comunarios desde la autoridad hasta el vecino..

CAPITULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1. CONCLUSIONES

1. La presente investigación nos muestra que la comunidad de Caxata Como comunidad es toda una estructura, tiene su propio sistema de organización de autoridades, su sistema productivo (ganadería, agricultura y comercio) y territorio, sin las cuales, la comunidad no podía existir ni sobrevivir.
2. La justicia comunitaria es un conjunto de principios morales, valores y normas institucionalizadas que constituyen un sistema jurídico propio de las comunidades indígenas que cuenta con el sistema jurídico (mecanismos de solución, con resolución de conflictos), que mantiene y busca el equilibrio y la armonía entre los miembros de la comunidad.
3. Los conflictos por herencia por sucesión de tierra son los de mayor cantidad, dentro de la comunidad. Si bien se dan soluciones muchas veces las personas no quedan inconformes teniendo que acudir a la Jurisdicción Ordinaria provocando un choque de Jurisdicciones e insatisfacción comunal.
4. La situación de sucesión por muerte para el acceso a la tierra, evasión de usos y costumbres se a dado en mayor cantidad en los últimos años, debido a que los titulares mueren o migran a las ciudades estableciéndose en ellas. Es evidente la gran cantidad de tierras que quedan en observacion por largos periodos sin que nadie pueda dar la cara por esas tierras. Siendo que podrían ser aprovechadas por el hijo o hija o la comunidad para darle uso en favor de los hijos o la comunidad.
5. En la actualidad si bien se reconoce la aplicación de la Justicia Indígena Originaria Campesina en igualdad de Jerarquía con las demás Jurisdicciones, Las autoridades Indígenas Originario Campesinos.
6. Desconocen los procesos Jurídicos para la Expropiación legal de estas propiedades. Muchas de estas normas son de desconocimiento por parte

de las mismas es por eso que a la par de la creación de leyes y normas También estas deberían ser socializadas con las comunidades para que las autoridades comunales vayan adecuándose a las necesidades actuales de la comunidad sin dejar de lado sus principios ancestrales. La ley de Deslinde Jurisdiccional si bien es un avance en la evolución de la Justicia Boliviana no menciona el problema jurídico de herencia ni sucesión de tierras para los hijos o para la comunidad.

7. Las autoridades Indígenas originarias de Caxata, interactúan con la capital del municipio de Yaco. Siendo que las Autoridades Ediles son Representantes de las comunidades y se puede apreciar una relación e intercambio entre la Jurisdicción indígena Originario Campesino y la Ordinaria.
8. La necesidad de una norma que coadyuve en la herencia o sucesión por muerte para el acceso a la tierra en aplicación del Sistema Indígena Originario Campesino e interacción con los Gobiernos Municipales. Facilitaría mucho a que nuestros hijos de la comunidad sean beneficiadas con áreas de aprovechamiento para los cultivos que beneficiarían al bien vivir.

8.2. RECOMENDACIONES

Habiéndose explicado que el conocimiento de las normas constitucionales y leyes son decadente, es necesario que exista investigación en proyectos sobre políticas públicas por parte de los municipios, gobernaciones y del gobierno para que puedan adecuar e introducir proyectos productivos acorde a las características y necesidades de los pobladores rurales dedicados a la actividad sociales y formación académica con la finalidad de que tengan una mejor calidad de vida en el área rural.

1. Es necesario la implementación de una norma en la ley de deslinde Jurisdiccional que Coadyuve con la ley de Gobiernos Municipales N° 482/2014 para facilitar la expropiación de tierras que no cumplen función

social, considerando las facultades del Gobierno Municipal de la región y la inter relación con la jurisdicción indígena originario campesino y sus autoridades, y de esta manera se pueda lograr obtener la titularidad de tierras para beneficio de la comunidad.

2. Es necesario que las instituciones gubernamentales establezcan mecanismos de socialización y practica sobre normativas y leyes en las cuales estén involucradas las comunidades. Así mismo recolectar saberes y proyectos para el beneficio y desarrollo de las comunidades.
3. El sistema jurídico comunitario requiere de una adecuación de las políticas normativas de gobierno para mejorar el marco legal donde actualmente se desenvuelven, y junto al gobierno, las instituciones relacionadas con el desarrollo de las comunidades (públicas y privadas) están llamadas a cumplir un rol que protagonice en el desarrollo del sistema jurídico
4. El Estado debe proporcionar respaldo técnico- económico a los habitantes de la comunidad, quienes se dedican a la administración jurídica de la comunidad, delegando el liderazgo a sus instancias correspondientes como ser los ministerios y otras instituciones estatales que tienen competencias específicas para tales actividades.
5. Se debe generar un proceso de concientización a las familias rurales en cuanto a promover las enseñanzas jurídicas, sociales y económicas.
6. Una de las recomendaciones a los habitantes de la comunidad de Caxata, debe ser el de velar por un futuro mejor para las nuevas generaciones que vendrán más adelante con perspectivas y resultados de progreso no solo a corto plazo, sino también a largo plazo.
7. También se recomienda que sus autoridades se preocupen por conocer más acerca de las normativas, porque las leyes se hicieron para todos y no para el que tiene la facilidad de conocerla y practicarla, y de esta manera se haría un bien en el futuro ciudadano de este pueblo y de otros.

BIBLIOGRAFÍA

- Elaboración científica del perfil de tesis. ALANEZ, Carlos Navia (1997). ECDON Editores, La Paz.
- Teoría General del Derecho. TEMIS S.A. BOBBIO, Norberto (1997).: Bogotá.
- Cómo elaborar monografías, tesis y textos. CALLISAYA, Gonzalo (2006 La Paz - Bolivia)
- ANDER-EGG, Ezequiel. Técnicas de investigación social. Editorial Humanitas, Buenos Aires.
- HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto y otros. Metodología de la investigación|. Editorial McGraw-Hill, México, 1998.
- Constitución Política Plurinacional del Estado Boliviano. Octubre 2008.
- Ley 1915 de reforma agraria. Bolivia octubre q996
- Ley 3545 de reconducción comunitaria de la reforma agraria. Bolivia 2006-2010.
- Ley 073 de deslinde jurisdiccional. Bolivia Diciembre 2010.
- Ley 482 de gobiernos autónomos Municipales. Bolivia Enero 2014.
- Poca tierra para muchos y Mucha tierra para pocos. Fundación Tierra. Bolivia 2006.
- Tierra Territorio. Magna Asamblea Constituyente. Bolivia septiembre 2007.
- Los territorios de la equidad y la interculturalidad. Fundación Tierra. Bolivia, Noviembre 2006.
- El Mundo Aymara y Jesucristo. Francisco Donnat. Editorial Verbo Divino. Cochabamba, Bolivia 1998.
- Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. 1ra edición Manuel Ossorio.
- Historia y Evolución del Pensamiento Científico Ramón Ruiz Limón
- Sindicalismo campesino en Bolivia. Cambios estructurales en Ucureña, 1953 -1952, DANDLER, Jorge (1983). Cochabamba: CERES.
- ACTAS de la comunidad de Caxata

ANEXOS

**PLAZA – PLAZA DE LA COMUNIDAD
DE**



COMUNIDA DE CAXATA



ENTREVISTA A LAS AUTORIDADES (HOMBRES)



FOTO SATELITAL CAXATA



SERRANIAS DE CAXATA



